

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del día 28 de Noviembre de 1928.

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Dei- embolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0	(22 de Agosto de 1919)		0/0	Fechas	0/0	Pesetas	0/0	0/0
		<i>Al contado.</i>				ACCIONES			
27-11-928	75,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	75,85	27-11-928	583,00	Banco de España.....	500		693,50
27-11-928	75,70	> E, de 25.000 > >	76,85	26-11-928	515,00	Banco Hipotecario de España...	500		515,00
26-11-928	75,75	> D, de 12.500 > >	75,85	24-11-928	460,00	Banco Español de Crédito.....	250		
27-11-928	75,80	> C, de 5.000 > >	75,80	27-11-928	227,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
27-11-928	75,80	> B, de 2.500 > >	75,80	27-11-928	237,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
27-11-928	75,80	> A, de 500 > >	75,80	27-11-928	176,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		177,00
27-11-928	75,70	> G, de 100 > >	75,80	23-11-928	155,00	Socied. Gral. Azu- carera España.....	500		57,00
27-11-928	75,70	> H, de 200 > >	75,80	27-11-928	57,75	{ Ordinarias.....	500		1,268
		<i>Estampillado.</i>				Unión Española de Explosivos...	100		333,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
		<i>Estampillado.</i>				Idem Norte de España.....	475		
27-11-928	89,55	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.		27-11-928	1.280	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos.		
27-11-928	89,55	> E, de 12.000 > >		26-10-928	425,09	OBLIGACIONES			
27-11-928	90,00	> D, de 6.000 > >	90,00	27-11-928	93,00	Bonos del Banco de España.....	500		
27-11-928	90,60	> B, de 2.000 > >		27-11-928	99,60	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		93,00
27-11-928	91,75	> C, de 4.000 > >	90,75	27-11-928	111,65	Idem id. id.....	500	6	99,60
27-11-928	90,80	> A, de 1.000 > >	90,75	27-11-928	102,90	Idem id. id.....	500	6	111,50
27-11-928	91,35	> G, de 100 > >	91,35			Idem del Banco de Crédito			
27-11-928	91,35	> H, de 200 > >	91,35			Local			
		4 POR 100 AMORTIZABLE				Sociedad Gral. Azue. ^a España...	500	6	103,00
23-11-928	84,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		27-11-928	82,50	{ Serie A.	500	5	
20-11-928	84,00	> D, de 12.500 > >		8-11-928	99,00	> B.	500	4 1/2	
23-11-928	84,50	> C, de 5.000 > >		24-11-928	89,60	F. C. M. Z. A., Va- lladolid a Ariza.....	500	7	
23-11-928	84,50	> B, de 2.500 > >	83,50	13-11-928	83,50	> C.	500	3	
27-11-928	84,50	> A, de 500 > >	83,50	21-4-928	78,50	Idem Norte de Espa- ña. Emisión 17 de	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Enero de 1905.....	500	3	
27-11-928	95,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	95,60	22-3-927	70,75	{ 1. ^a serie.	500		
26-11-928	95,60	> E, de 25.000 > >	95,60	18-5-921	63,00	2. ^a serie.	500		
27-11-928	95,50	> D, de 12.500 > >	95,40	31-12-924	63,15	3. ^a serie.	500		
27-11-928	95,50	> C, de 5.000 > >	95,40	28-5-925	64,00	4. ^a serie.	500		
27-11-928	95,50	> B, de 2.500 > >	95,40			5. ^a serie.	500		
27-11-928	95,50	> A, de 500 > >	95,50			Ayuntamiento de Madrid.			
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Obligaciones	500		
		EMISIÓN DE 1917				Expropiaciones del Interior.....	500		
16-11-928	93,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		27-11-928	103,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
10-11-928	94,60	> E, de 25.000 > >		30-8-928	96,00	Idem id. 1918.....	500		93,00
24-11-928	93,45	> D, de 12.500 > >	99,25	20-11-928	94,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
27-11-928	93,40	> C, de 5.000 > >	93,25	27-11-928	93,00	PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
27-11-928	93,40	> B, de 2.500 > >	93,25	20-10-928	98,00	4 por 100 perpetuo al contado.....	436,500		
27-11-928	93,40	> A, de 500 > >	93,25			Idem fin corriente.....			
		DEUDA FERROVIARIA				Idem fin próximo.....			
		AMORTIZABLE 5 POR 100				4 por 100 amortizable.....	12,500		
27-11-928	103,25	Serie A.....	103,10			5 por 100 amortizable.....	60,000		
27-11-928	103,25	> B.....	103,10			Acciones del Banco de España.....	12,500		
27-11-928	103,25	> C.....				Idem del Banco Hipotecario.....	3,500		
						Idem de la Arrendataria de Tabacos...			
						Azucarera.—Preferentes			
						Idem.—Ordinarias	12,500		
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	10,000		
						Idem id. al 6 %.....	30,000		

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 24,35 pesetas por 100 franco.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 30,10 pesetas una.

Gaceta de Madrid.-Núm. 334 29 Noviembre 1928 Anexo único.—Página 545

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre Ciudad Real y Porzuna (39 kilómetros); bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Ciudad Real, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel lustrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Enero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Ciudad Real el día 7 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 26 de Noviembre de 1928.
El Director general, Tatur.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

Fecha y firma del interesado.)
S—2122

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

Esta Dirección general ha señalado la hora de las doce del día 6 de Febrero de 1929 para la celebración del concurso de adjudicación de las obras de explanación y fábrica, edificios, vía, material móvil y accesorias para la sección de Fuengirola a Algeciras, del ferrocarril de Málaga a Algeciras, cuyo presupuesto de contrata acordado por la Superioridad, importa 13.955.122,62 pesetas.

El concurso se celebrará ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, en el lugar que ésta ocupa en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto en este Centro directivo, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones para este concurso se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose al adjunto modelo, y serán admitidas en el Negociado de Constitución de Ferrocarriles de dicho Ministerio y en los Gobiernos civiles de la Península, en las horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta las trece del día 1.º de Febrero de 1929.

Cada proponente habrá de justificar, en escrito razonado unido a su proposición, la baja que de su oferta resulta en los precios unitarios fijados en el proyecto.

La cantidad que ha de consignarse, previamente, como garantía para tomar parte en el concurso, será de 400.000 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda especial ferroviaria, que serán admitidos por su valor nominal; en efectos de la Deuda pública, al tipo fijado por las disposiciones vigentes, o en metálico, según dispone el artículo 6.º del pliego de condiciones particulares y condiciones generales en el primer caso, acompañarse póliz de la adquisición de los valores.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º del citado pliego de condiciones, a cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de dicha cantidad en la Caja Económica del Estado, o en alguna Delegación de Hacienda de la Península, y los documentos que acrediten la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de una Sociedad, deberán, además, presentarse los documentos que justifiquen la personalidad y la certificación a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, y debiendo exigirse, en este caso, que la escritura de constitución esté inscrita en el Registro Mercantil.

Los depósitos hechos en la forma indicada, serán devueltos a los concursantes que no resulten adjudicatarios, en los puntos en que los efectuaron, dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación del concurso.

Se advierte que por Real decreto-ley de 25 de Septiembre de 1928, se ha concedido derecho de tanteo en este concurso a la Compañía del Ferrocarril de Málaga a Algeciras y Cádiz, peticionaria del proyecto, la cual podrá ejercitar este derecho en el mismo acto de apertura del pliego, durante el plazo de una hora. Pasado éste sin que la Compañía haga uso de este derecho, se hará constar tal circunstancia en el acta que se levante, así como la relación de las proposiciones presentadas, a los efectos de la adjudicación de este concurso.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928.
El Director general, A. Faquínolo.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de... con cédula personal número..., de clase..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día ... de... y de las condiciones y requisitos que han de observarse en la adjudicación por concurso de las obras y suministro de material móvil para la sección de Fuengirola a Algeciras del ferrocarril de Málaga a Algeciras, se comprometo a tomar a su cargo la realización de las mismas, con arreglo y estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, haciendo la proposición siguiente: (Aqui se expresarán por el concursante las condiciones que propone para ejecutar las obras y suministro del material móvil, ateniéndose para ello a lo que dispone el artículo 4.º del pliego de condiciones particulares que ha de regir para esta contrata, el cual, con los demás documentos que se indican en el anuncio que precede, estará expuesto en la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga).-

S—2121

COMANDANCIA DE OBRAS, RESERVA Y PARQUE REGIONAL DE INGENIEROS DE LA PRIMERA REGION

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte primera subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada de fecha 24 del corriente mes, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto para la instalación de la primera Comandancia de tropas de Sanidad Militar y de la batería del segundo regimiento de Artillería en el cuartel de los Docks, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario de Guerra, Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 27 de Diciembre próximo, a las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las once a las catorce horas, desde el día 7 al 26 de Diciembre próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras, que con exclusión del presupuesto complementario, asciende a la cantidad total de pesetas 381.965, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, cons-

tituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y por lo tanto, ascende a 44.098,25 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 57), ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, fecha 2 de Febrero del corriente año, número 26, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecto a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 28 de Noviembre de 1928.—
León Sánchez.

Modelo de proposición.

Don F. T. C., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en... fecha... de... de..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de... pesetas... réntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se pre-

viene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en... a... de... (o pasaporte de extranjería en su caso), y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anexo), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

... de... de...
(Firma y rúbrica del proponente.)

S—2125

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la Excm. Comisión municipal permanente, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de pavimentación de la carretera del Carmelo, en el trozo comprendido entre la plaza de Saulichy y la ermita de Nuestra Señora del Carmelo, bajo el tipo de 166.244,82 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 49 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista quedará obligado a empezar las obras de referencia en el plazo de veinte días a partir de la fecha en que se firme la escritura correspondiente, y dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, a partir del día en que las comience, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del referido pliego de condiciones.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, a los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, se presentarán en papel de Timbre del Estado de 3,00 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirse resulte no haberse cumplido con tal requisi-

to, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición no se pueda admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que tenga en cuanto a su reintegro.

Asimismo serán desechadas aquellas proposiciones formuladas por Empresas, Compañías o Sociedades a las que no se acompaña la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades.

2.ª Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores, o por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por uno cualquiera de los señores Letrados de la Junta de Jefes del Ayuntamiento, constituida por D. Claudio Planas y Font, D. Francisco Tenas y Alivés, D. José María Pi y Suñer, D. Cruz Lacho e Herrañedo y D. Amadeo Conde Ballu.

3.ª El plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, admitiéndose en el Negociado anteriormente expresado, de diez a doce de la mañana, de los días hábiles de oficina.

4.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que heredite la constitución del depósito provisional proveído para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 8.312,24 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del referido Reglamento.

La constitución de dicho depósito deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del referido Reglamento y en la Real orden de 22 de Julio de 1925, por lo que se refiere a la admisión de Cédulas de Crédito local, en idéntica forma que los valores del Estado.

5.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a las obras de pavimentación de la carretera del Carmelo, en el trozo comprendido entre la plaza de Saulichy y la ermita de Nuestra Señora del Carmelo".

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo a la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Reglamento.

6.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

7.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la plaza, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación, como se impone en el párrafo 11 del artículo 14 del referido Reglamento y con estricta sujeción al pliego de condiciones que rige para la subasta.

8.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el título II del libro primero del Código de Trabajo, de 23 de Agosto de 1926.

Barcelona, 22 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, el Barón de Xiver.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuestos y pliegos que han de regir en las obras de pavimentación de la carretera del Carmelo, en el trozo comprendido entre la plaza de Saullehy y la ermita de Nuestra Señora del Carmelo, se comprometo a llevar a cabo las referidas obras con estricta sujeción a dichos documentos, por la cantidad de... (la cantidad en letra y pesetas).
(Fecha y firma del proponente.)

S-2121

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE EL CORONIL

Don Alberto Vidal Candau, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en ejecución de acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 20 de Septiembre del presente año, se anuncia el concurso para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de esta población.

1.º El concurso tiene por objeto adjudicar la contrata de ejecución de las obras y suministro de fondos.

2.º Los conceptos comprendidos en este concurso son los siguientes:

	Pesetas.
Obras de abastecimiento de aguas	220.000
Expropiaciones	30.000
Total	250.000

3.º Las obras y provisión de fondos objeto de este concurso se adjudicarán en conjunto, no siendo admisible proposición que no se ajuste a esta condición.

4.º El adjudicatario no podrá en ningún caso emitir bonos obligacio-

nes o títulos de clase alguna representativos de sus créditos contra el Ayuntamiento.

5.º Durante el plazo de ejecución de las obras el técnico municipal certificará mensualmente la obra ejecutada y el Ayuntamiento abonará al adjudicatario por trimestres los intereses que correspondan por este concepto y por los fondos suministrados según la base segunda. Terminadas las obras y precisada la cifra total debida, que no podrá exceder de 250.000 pesetas, se establecerá la anualidad que se ha de abonar al adjudicatario por trimestres, más el interés no superior al 6 por 100 y lo que por comisión y gastos resulte, cuya deuda se amortizará en un plazo máximo de cincuenta años, reservándose el Ayuntamiento el derecho de amortizarla en cualquier momento.

6.º El Ayuntamiento ofrece la garantía general de todos sus ingresos y las especiales que se convengan con el adjudicatario en el acto de firmar el contrato de adjudicación definitiva.

7.º Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a doce, con las formalidades establecidas en el Reglamento de obras y servicios municipales, durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, debidamente reintegradas, y deberán contener los extremos siguientes:

A) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar las obras a que se refieren las bases primera y segunda.

B) El plazo dentro del cual comenzarán las obras, máximo en que han de quedar terminadas y garantías de ejecución, que no podrán exceder de las fijadas en el pliego de condiciones.

C) Comisión y gastos, que no podrán exceder del 1 por 100, y que el Ayuntamiento deberá abonar en junto con el interés.

D) Garantías que exige el concursante, que pueden ser todas o parte de las fijadas en la base sexta del pliego de condiciones, o bien otras y condiciones a establecer en el contrato con respecto a las mismas y en el caso de incumplimiento.

E) Otras condiciones que el concursante estime deban consignarse en la adjudicación del concurso.

8.º A las doce del día en que expire el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá en el despacho de la Alcaldía la Mesa formada por el Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Concejales designados y en presencia de los concursantes o de sus apoderados que asistan al acto y del Notario que levantará acta, el Presidente abrirá los pliegos y hará la adjudicación provisional a favor de la proposición que estime más ventajosa y que se ajuste a estas bases.

9.º El Ayuntamiento hará la adjudicación definitiva en un plazo que no excederá de ocho días, que se no-

tificará al adjudicatario en el plazo máximo de quince días.

10. Los concursantes para presentar proposición deberán constituir un depósito provisional de 12.500 pesetas (doce mil quinientas), el cual se devolverá a todos, menos al adjudicatario, quedando como fianza definitiva.

11. La persona jurídica colectiva o individual a quien se adjudique el concurso vendrá obligada a la ejecución de las obras en el plazo señalado en el contrato.

12. El adjudicatario deberá atenderse en la ejecución de las obras a las condiciones fijadas en los proyectos y a las observaciones que haga el facultativo director.

13. Será de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción de los anuncios, los de escritura, timbre, derechos reales y todos los que ocasioné el concurso y formalización del contrato.

14. De no acudir los concursantes personalmente, sus representantes deberán presentar poder bastante por cualquiera de los Letrados en ejercicio en este partido judicial.

15. El adjudicatario deberá celebrar con los obreros que emplee un contrato de trabajo y cumplir lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907.

16. No podrán ser concursantes las personas que expresamente determinará el artículo 8.º del Reglamento de obras y servicios municipales.

17. Los proyectos facultativos, presupuestos y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

18. Lo no previsto en el pliego de condiciones porque se rige este concurso, se estará a lo dispuesto en el Estatuto municipal y Reglamento de obras y servicios aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1923, en cuanto sean aplicables.

El Coronil, 16 de Noviembre de 1928. Alberto Vidal.

S-2117

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORA DEL RIO

El Ayuntamiento de esta villa ha resuelto contratar, en subasta pública, la construcción de un edificio destinado a Escuelas.

El acto se celebrará a los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y hora de las doce, en estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente, para que la represente, con arreglo a las condiciones que constan en el expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los interesados, durante las horas de oficina, todos los días hábiles que medien hasta el día de la celebración de la subasta.

El tipo de subasta es el de 107.844,50 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de constituir, en con-

cepto de depósito provisional, la cantidad de 5.392,22 pesetas, bien en las áreas municipales, bien en la Caja general de Depósitos, pudiendo hacerlo en efectivo metálico, efectos públicos a cargo del Estado, que se computarán al precio de cotización oficial el día que se consigne el depósito, o cédulas de Crédito local, cuyos valores serán admitidos en forma idéntica a los del Estado.

Las proposiciones deberán presentarse dentro de sobre cerrado, acompañado del resguardo acreditativo de la constitución del depósito provisional y de la cédula personal del proponente, en el Negociado del Registro de la Secretaría municipal, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, durante las horas de oficina de los días laborables.

Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos o más iguales y más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho término subsistiera el empate, se resolverá por sorteo la adjudicación.

Los poderes que justifiquen la personalidad de los proponentes, serán bastanteados a su costa por cualquiera de los Letrados en ejercicio, dentro del partido judicial.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo de exposición al público del proyecto y pliegos de condiciones, así como el acuerdo de subasta, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1921, sin haberse presentado reclamación alguna.

El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir las condiciones que se exigen para la celebración del contrato.

Las proposiciones deberán ir extendidas en papel del Timbre correspondiente.

El rematante deberá presentar el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva de 10.784,45 pesetas en el plazo de diez días, a partir del requerimiento que al efecto se haga, inmediatamente después de aprobarse la adjudicación definitiva.

Lora del Río a 22 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Leyva.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., en la calle o plaza de..., número..., contrata con el Ayuntamiento de Lora del Río la construcción de un edificio destinado a Escuelas, conformándose con los precios, proyecto y condiciones que constan en el expediente respectivo, y haciendo la baja de... (tanto por ciento, en letra) en el valor total de la obra.

(Fecha y firma del interesado.)

Los pagos se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en la sesión celebrada el 13 del actual, se anuncia concurso público para el nombramiento de Gestor, con afianzamiento, encargado de la recaudación de los arbitrios municipales sobre industrias callejeras y ambulantes (cobrado en fletatos), sobre rodaje o arrastre por las vías municipales con vehículos de tracción animal, sobre servicios en todas clases en las plazas Mercado y Pescadería, sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, con inclusión de la parte de la zona libre, sobre carnes frescas y saladas, con inclusión de la parte de la zona libre y sobre volatería y caza menor, durante los cinco ejercicios de 1929 al 1933, ambos inclusive, en todo el distrito municipal de Santiago.

Dicho concurso se ajustará al siguiente

Pliego de condiciones para el nombramiento por este Ayuntamiento, mediante concurso público, del Gestor de la recaudación directa, con afianzamiento, de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, sobre carnes, sobre volatería y caza menor, sobre venta en ambulancia a la entrada de la población, sobre rodaje o arrastre por las vías municipales con carrros y carruajes de tracción animal y sobre servicios de todas clases en las plazas Mercado y Pescadería, durante los cinco ejercicios de 1929 al de 1933, ambos inclusive, en todo el distrito municipal de Santiago;

1.º El Ayuntamiento de Santiago encomienda a un Gestor, que habrá de nombrar por medio de concurso público, la recaudación directa de los arbitrios municipales sobre bebidas

espirituosas, espumosas y alcoholes, sobre carnes frescas y saladas, sobre volatería y caza menor, sobre la venta en ambulancia a la entrada en la población, sobre rodaje o arrastre por las vías municipales con carrros y carruajes de tracción animal y sobre servicios de todas clases en las plazas Mercado y Pescadería, en todo el distrito municipal de Santiago, durante los cinco ejercicios económicos de 1929 al de 1933, ambos inclusive, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la exacción de dichos tributos y en las condiciones contenidas en este pliego.

No están comprendidas en las exacciones que por este mismo pliego de condiciones se confían al Gestor, los derechos de devuello de reses y de conducción de las mismas en el carro de abastos, que se cobran por el servicio del Maladero, puesto que la exacción que corresponderá a este funcionario, en lo que respecta a este establecimiento, es únicamente la del arbitrio sobre consumo de las carnes procedentes de las reses que en él sean sacrificadas.

Quedan exceptuados igualmente los alquileres de las tablajerías situadas en la plaza Mercado, el importe de los cuales será cobrado directamente por el Excmo. Ayuntamiento.

2.º El concurso público para el nombramiento de Gestor será anunciando en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, por el plazo de veinte días.

3.º Durante este plazo podrán ser presentadas a la Alcaldía de esta ciudad las instancias de los que soliciten el cargo de Gestor. Las solicitudes deberán garantizar una cantidad mínima de recaudación anual de pesetas 948.500.

Esta cantidad, para los efectos de su distribución entre los conceptos de ingreso que la constituyen, se entenderá formada por las partidas siguientes:

CONCEPTOS	Tanto por ciento representa en el producto total de los seis tributos.	TOTAL ANUAL Pesetas.
Arbitrio municipal sobre industrias callejeras y ambulantes. (Cobrado en fletatos).....	5,34	50.608,40
Rodaje o arrastre por las vías públicas con vehículos de tracción animal	2,10	20.013,20
Servicios de todas clases en las plazas Mercado y Pescadería.....	18,05	171.056,00
Arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, con inclusión de la parte de la zona libre...	36,78	348.940,58
Arbitrio sobre carnes frescas y saladas, con inclusión de la parte de la zona libre	37,03	356.880,92
Arbitrio sobre volatería y caza menor.	10	1.000,00
Totales.....	100,00	948.500,00

4.º Las instancias serán extendidas en papel sellado correspondiente y redactadas como sigue:
Don ..., de ... años de edad, vecino

de ..., con domicilio en la calle de ..., número ... y provisto de cédula personal de clase ..., número ... expedida en ..., con fecha ..., delrado del

anuncio y del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, en los días ..., respectivamente, para el nombramiento, por medio de concurso, de Gestor de la recaudación directa de los arbitrios municipales sobre industrias callejeras y ambulantes (cobrado en folios), sobre rodaje o arrastre por las vías públicas con vehículos de tracción animal, sobre servicios de todas clases en las plazas Mercado y Pescadería, sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, con inclusión de la parte de la zona libre, sobre carnes frescas y suindas, con inclusión de la parte de la zona libre y sobre volatería y caza menor, en el distrito municipal de Santiago, durante los cinco ejercicios de 1929 al 1933, ambos inclusive, se resenta a dicho concurso por estar enteramente conforme en todas y cada una de las indicadas condiciones, y, en su consecuencia, solicita sea nombrado Gestor, garantizando como cantidad mínima de recaudación de los expresados tributos, en cada uno de los cinco ejercicios citados, la de ... pesetas (en letra).

La formalidad de esta oferta de garantía la dejó asegurada con el depósito exigido al efecto, como lo acredita con el adjunto resguardo.

(Fecha y firma del interesado.)

5.º Todo solicitante habrá de acompañar necesariamente a su instancia el resguardo que acredite haber depositado en la Caja o Depositaria de fondos de este Ayuntamiento, en metálico, obligaciones emitidas por este Ayuntamiento o efectos públicos de cargo del Estado, admitiéndose aquellas obligaciones por todo el valor nominal, y estos efectos del Estado al precio de cotización, según la última GACETA DE MADRID recibida en esta ciudad, la cantidad de 46.925 pesetas, en concepto de garantía de la formalidad de su petición. Sin la presentación de este resguardo no será admitida solicitud alguna.

Las instancias se entregarán bajo sobre cerrado, cuyo anverso tendrá escrito y firmado por el solicitante, lo siguiente:

"Solicitud del cargo de Gestor de la recaudación directa de varios arbitrios de este Municipio, a que se refiere el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, de los días ..., respectivamente."

El reverso del sobre estará también firmado, cruzando las líneas del cierre, por el solicitante.

El resguardo del depósito de garantía será entregado separadamente, y abierto, al mismo tiempo que el sobre que encierre la solicitud. La Secretaría del Ayuntamiento consignará en el sobre el número de orden de presentación que le corresponda, y dará al presentador de cada pliego y resguardo, en el acto de la entrega, el recibo de estos documentos, con expresión del número de orden con el que quedan señalados.

Esta presentación o entrega de solicitudes y resguardos podrá hacerse en cualquiera de los días laborables del plazo en que esté abierto el con-

curso, dentro de las horas de diez a dos, debiendo, además, ser exhibida la cédula personal del solicitante, que se devolverá después de haberse hecho anotación de ella en el sobre cerrado.

6.º No podrán aspirar a este cargo de Gestor de la recaudación directa de arbitrios e impuestos municipales:

a) Los incapacitados para ejercer cargos públicos.

b) Los incapacitados para el ejercicio del comercio.

c) Los individuos de este Ayuntamiento que estén o deban de estar en ejercicio durante el período de afianzamiento de la gestión a que se refiere el presente pliego de condiciones, y sus parientes dentro del cuarto grado.

d) Los Jueces y Fiscales municipales ni sus suplentes de unos y otros.

e) Los deudores a la Hacienda o al Municipio.

f) Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

7.º Una vez expirado el plazo del concurso, y en el primer día laborable siguiente, a las doce horas, se procederá a la apertura de los sobres que deben contener las solicitudes de los aspirantes. Este acto será público, y se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente o señor Concejal en quien delegue, y con asistencia del señor Presidente de la Comisión municipal de Hacienda, dando fe del acto el Notario de turno.

El señor Alcalde-Presidente o su delegado, al comenzar el acto, expondrá el objeto de éste al público concurrente, y en seguida, abrirá por sí mismo los sobres presentados y leerá todas las instancias en ellas contenidas, declarando, desde luego, inadmisibles, aquellas que no se ajusten en todo lo necesario o conveniente al modelo expresado en la condición cuarta, aunque sea en el sentido de adicionar o aclarar su texto, y las que garanticen una cantidad mínima de recaudación anual que sea inferior a la señalada en la condición tercera del presente pliego.

El mismo señor Presidente hará luego constar que quedan admitidas todas las demás instancias que reúnan los requisitos exigidos en las precedentes condiciones, y declarará provisionalmente nombrado Gestor al solicitante que, en su instancia, garantiza como cantidad mínima anual de recaudación de los arbitrios ya citados la de más alto importe sobre la determinada en la condición tercera.

Si no hubiese instancia alguna en la que se garantizase una cantidad mínima de recaudación mayor que la exigida por la condición últimamente citada, hará el nombramiento provisional de Gestor en favor del que garantiza en su solicitud la misma cantidad mínima exigida.

Y si hubiese dos o más instancias con igual garantía de recaudación mínima, se hará el nombramiento de Gestor, con carácter provisional, a

favor de aquél cuya solicitud tenga entre éstas el número de presentación más bajo.

8.º Hecho así el nombramiento provisional, o declarado, en su caso, desierto el concurso, el Notario levantará la oportuna acta, que con él, suscribirán el señor Alcalde-Presidente o su delegado, y el señor Presidente de la Comisión municipal de Hacienda.

Esta acta, con los documentos a que en la misma se haga referencia, será pasada inmediatamente por la Alcaldía a informe de la Comisión de Hacienda, que lo emitirá sin pérdida de tiempo, para que la Comisión municipal permanente, a ser posible en la primera sesión que celebre, haga el nombramiento definitivo de Gestor a favor del ya designado provisionalmente, si encuentra esta designación ajustada a las condiciones en este pliego establecidas, o acuerde, en otro caso, lo que le parezca procedente.

9.º Las solicitudes, cuyas instancias hubiesen sido declaradas inadmisibles por la Presidencia en el acto de la apertura de sobres, podrán recoger sus respectivos resguardos de depósito desde el momento mismo de esa declaración, antes, por consiguiente, de que la Comisión municipal permanente acuerde sobre el resultado de este concurso, entendiéndose que con tal recogida renuncian a todo derecho de reclamación sobre el nombramiento de Gestor por la Corporación municipal.

Los demás solicitantes, excepto el que hubiese obtenido el nombramiento de Gestor, sólo podrán recoger sus resguardos de depósito después que la Comisión permanente haya dictado su resolución en concepto de dicho nombramiento. El hecho de la recogida de estos resguardos implica la renuncia por los interesados a toda reclamación sobre el acuerdo que hubiese adoptado la citada Comisión permanente.

10. El solicitante nombrado Gestor, dentro de los diez días siguientes al en que lo sea notificado este nombramiento, deberá acreditar haber constituido en la Depositaria o Caja de fondos de este Municipio, o en la Tesorería de la general de Depósitos de esta provincia, como fianza para responder de su gestión, una cantidad equivalente al 12 por 100 del importe de la recaudación mínima anual que haya garantizado, según su instancia de solicitud del cargo de Gestor. Esta fianza podrá estar constituida por metálico, por obligaciones emitidas por este Ayuntamiento o por efectos públicos de cargo del Estado, admitiéndose aquellas obligaciones por todo su valor nominal, y estos efectos del Estado, al precio de cotización oficial que conste en el número de la GACETA DE MADRID últimamente recibido en Santiago.

Para la constitución de esta fianza en la Caja municipal se admitirán, si el Gestor lo desea, valores de los que formen su depósito de garantía de la formalidad de su solicitud del cargo.

Y tan pronto como acredite haber consignado dicha fianza, le será devuelto el citado depósito de garantía en su totalidad o en la parte que no hubiese utilizado para la formación de la repetida fianza, si es que para esto no lo hubiese utilizado íntegramente.

11. Este afianzamiento tendrá duración los cinco años económicos de 1929 al de 1933, ambos inclusive, en que cesará el Gestor nombrado.

Entonces, pero siempre después de que él deje cumplidos todos sus compromisos y obligaciones, le será devuelta la fianza, previo acuerdo de la Comisión municipal permanente, en que la declare cancelada.

12. Sin embargo, dicha Comisión permanente podrá acordar que el Gestor continúe en el ejercicio de su cargo, en las mismas condiciones en que debe desempeñarlo, por un período de tiempo que no exceda de tres meses. Y el Gestor queda obligado a aceptar esta continuación de sus funciones si la citada Comisión lo determinase.

13. El Ayuntamiento y el Gestor podrán pactar, dentro del segundo semestre del ejercicio de 1923, una prórroga del presente convenio, y si lo hiciesen, la cantidad de recaudación mínima garantizada para el tiempo de la prórroga no será, proporcionalmente, inferior a la fijada en este pliego de condiciones.

14. El afianzamiento de que se trata será formalizado en escritura pública, que se otorgará lo más pronto posible, después de constituida la fianza.

15. El Gestor deberá tomar en las oficinas municipales, con la debida anticipación, cuantos datos sean necesarios o convenientes para encargarse de la exacción de los arbitrios e impuestos que se le encomiendan desde el día 1.º de Enero de 1929. En el día anterior, o sea el 31 de Diciembre, el Gestor deberá presentarse a la Alcaldía, para que ésta disponga que el mismo sea dado a conocer, no sólo a los demás funcionarios municipales que, sin ser dependientes suyos, puedan tener relación oficial con él, sino también a los que desde dicho día primero habrán de quedar a sus órdenes que son todos los individuos del Resguardo y los funcionarios administrativos que no teniendo el carácter de empleados fijos o de plantilla del Ayuntamiento, estén asignados a los servicios de exacción de los aludidos arbitrios. Al finalizar la tarde del propio 31 de Diciembre, el Gestor habrá de quedar encargado de los locales de exacción de estos tributos, selatos y casillas y de todos los efectos del servicio o de otra clase, incluso mercancías que en dichos locales existan, mediante entrega que de todo ello le hará la Alcaldía o el representante que ésta designe, entrega que ha de hacerse constar en el correspondiente inventario, que se formará por duplicado, y uno de cuyos ejemplares lo recogerá el Gestor, quedando el otro en la Sección de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento.

16. Si el Gestor no acreditase haber constituido la fianza en el plazo y en la forma marcados en la condición 10.ª o no concurriese al otorgamiento de la escritura notarial de afianzamiento en el día que el señor Alcalde le señale, ni justifica debidamente su ausencia, se decretará por el Ayuntamiento la anulación de su nombramiento con pérdida por aquel interesado del depósito que tuviese hecho en garantía de la formalidad de su solicitud del cargo, depósito que quedará íntegramente a beneficio de la Corporación municipal.

17. En el caso de que el Gestor, habiendo constituido la fianza, no concurriese ante la Alcaldía el 31 de Diciembre de 1928, para darse a conocer al personal correspondiente y encargarse de los locales y efectos de la exacción de tributos antes expresados, o dejase de quedar encargado de todo ello en la tarde de ese mismo día, el Ayuntamiento acordará de igual modo la anulación de su nombramiento de Gestor y la rescisión de su convenio con él, con la consiguiente pérdida de la fianza que hubiese constituido, la cual quedará en su totalidad a beneficio de esta Corporación.

18. Es compromiso ineludible del Gestor el desempeño de este cargo durante los cinco años, y, en su caso, la prórroga de tres meses más, que se mencionan en las condiciones 11 y 12.

19. Este Ayuntamiento encomienda al Gestor todas sus facultades en orden a la recaudación de los tributos expresados en la condición primera, autorizándole, por lo tanto, para que realice este servicio como lo crea conveniente, aunque deberá subordinarse siempre en ello a las disposiciones legales vigentes y a las que se dicen en lo sucesivo por la Superioridad o por acuerdo del Ayuntamiento. Sin embargo, no podrá variar la situación o el emplazamiento, ni aumentar ni disminuir el número de los selatos o puntos de recaudación, sin expresa licencia de la Comisión permanente, o cuando menos, de la Alcaldía.

20. El Gestor no podrá establecer otras reglas o procedimientos ni otros gravámenes de recaudación que los autorizados por las disposiciones vigentes y acordados por el Ayuntamiento. Tampoco podrá alterar, en ningún sentido, los tipos de imposición establecidos.

21. En lo que respecta a los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre carnes, tan pronto como el Gestor se posesione de su cargo, serán practicados aforos de existencias en los locales situados dentro de la zona fiscalizada en que se elaboran, benefician, almacenan o expendan aquellas especies. El importe total de los arbitrios, por las existencias que resulten de estos aforos, con deducción de las que aparezcán en los depósitos de comerciantes, será rebajado de la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el Gestor en el primer año económico, rebaja que, pro-

porcionalmente, se reflejará en las mensualidades o cuotas mensuales que el mismo debe entregar al Ayuntamiento, según la condición 41.

22. De igual modo, al cesar el Gestor en su cargo, serán practicados análogos aforos, y el Gestor cesante queda obligado a entregar a quien le suceda en este empleo, o al Ayuntamiento, según la propia Corporación lo disponga, el importe de los arbitrios por las existencias que resulten, con excepción de las que haya en los depósitos de comerciantes.

Todos estos aforos se harán con la intervención del Gestor, y podrán hacerse sin ella, si el citado con la oportuna anticipación, no concurriese personalmente o por medio de representante suyo. De cada uno de estos aforos se levantará acta por triplicado. Uno de los ejemplares lo recogerá el Gestor, otro será entregado al comerciante o industrial interesado y el otro quedará en la Sección de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Alcaldía, asesorada de la Comisión de Hacienda, podrá concertar con el Gestor el señalamiento de la cantidad que habrá de considerarse como importe de los arbitrios correspondientes a las existencias de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y carnes que hubiere en los locales a que se refiere la condición 21 al posesionarse el Gestor de su cargo, sin necesidad de practicar aforos en esos locales. El concierto, si se realiza, deberá ser aprobado por la Comisión permanente para que surta los efectos expresados en la condición 21, de rebaja de la recaudación mínima garantizada.

Con iguales condiciones podrá ser celebrado concierto por lo que respecta a las existencias de especies sujetas a estos arbitrios que hubiere al cesar el Gestor en su cargo.

Quedan excluidos de estos conciertos las existencias de los depósitos de comerciantes, en los cuales se efectuarán necesariamente aforos, tanto al entrar como al cesar el Gestor en el ejercicio de sus funciones.

La cuenta corriente de la Administración municipal, con cada depósito de comerciante y todo lo relativo a ella, quedará a cargo del Gestor desde el momento mismo en que haya sido realizado el respectivo aforo de entrada. Hasta entonces surtirán todos sus efectos la intervención del Ayuntamiento en el depósito.

23. En las concesiones de depósitos de comerciantes que haga el Gestor, habrá de consignarse, necesariamente, la cláusula de que el Ayuntamiento o quien sus derechos represente, tendrá la facultad libre de revisarlas y de exigir, bajo pena de caducidad, que dichas concesiones se ajusten a las condiciones legales que les imponga desde el momento en que cese el Gestor en su cargo. Esta facultad subsistirá aun cuando el Gestor omitiese consignarla en las condiciones.

24. La recaudación sobre los arbitrios

trios de bebidas, alcoholes y carnes, se hará por el peso y medida de las especies. Por razón de tal se rebajará lo que se determina en la Ordenanza correspondiente.

25. Para el peso de los bultos que se presenten al adeudo o salgan por los sellos, usará el Gestor aparatos contrastados y exactos, debiendo comprobarlos con frecuencia, a fin de evitar reclamaciones por parte del contribuyente. Estos aparatos tendrán, además, la capacidad necesaria para que no sufran deterioro las mercancías ni haya demora en su despacho.

Para los alcoholes y aguardientes usará, precisamente, alcoholímetros centesimales de Gay Lussac, con escala de 20 grados cada uno, o sea:

Un alcoholímetro de 0 a 20°.

Uno ídem de 20 a 40°.

Uno ídem de 40 a 60°.

Uno ídem de 60 a 80°.

Uno ídem de 80 a 100°.

Todos ellos deberán tener la marca de comprobación.

Además, usará los correspondientes termómetros y tabla de corrección para la temperatura.

26. El Gestor, al hacerse cargo de la recaudación de los arbitrios, entregará a la Alcaldía un juego completo de dichos alcoholímetros, termómetro y tabla de corrección, que se depositarán en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, al objeto de comprobar cualquier duda que surja entre el Gestor y los contribuyentes en las operaciones de adeudo o intervención que se practicasen con respecto a los alcoholes y aguardientes.

27. En todos los sellos, permanentes o provisionales, tendrá el Gestor el personal necesario para la debida facilidad y prontitud en el servicio de recaudación. También en todos ellos estarán siempre a la vista del público las tarifas de los arbitrios e impuestos que en tales puntos se cobran. Estas tarifas, manuscritas o impresas, habrán de estar autorizadas con la firma del señor Alcalde y el sello del Ayuntamiento y serán facilitadas al Gestor por la Administración municipal.

28. No tendrá derecho el Gestor a indemnización ni reclamación alguna por el uso temporal que el Ayuntamiento haga de su facultad de autorizar o prohibir la introducción de carnes vacunas, de cerdo o de cordero, muertas en fresco.

Siempre que el Ayuntamiento tenga prohibida la libre introducción de carnes frescas de cualquiera de las especies mencionadas, no podrá verificarse el adeudo de las mismas. Los dependientes del Gestor deberán decomisar las que se trate de introducir, entregándolas seguidamente, con su conductor, a los Agentes del Municipio, para el correctivo a que haya lugar.

Igual procedimiento habrá de seguirse con las piezas de caza que durante la época de la veda se pretendan introducir en la población.

29. Los adeudos de las carnes frescas que se introduzcan, cuando el

Ayuntamiento lo tenga autorizado, se harán siempre por el peso neto.

30. Los sellos será abiertos a la salida del Sol y cerrados a la puesta del mismo. El Gestor, el Ayuntamiento o la Alcaldía, podrán prorrogar las horas de despacho en épocas o circunstancias especiales.

31. Queda obligado el Gestor a entregar a la Alcaldía, al finalizar cada mes, un estado suficientemente detallado de la recaudación que hubiere obtenido por los arbitrios de su cargo en el mismo mes. En este estado se expresarán, separadamente, las cantidades adeudadas y los derechos percibidos por cada uno de los conceptos o partidas que figuran en la tarifa, tratándose de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y carnes, y también de los que gravan la volatería y caza menor y los vinos no comunes, así como los demás que se autoricen a cuya recaudación se le encomienda al Gestor.

32. Los Reglamentos que dicte el Gestor para los servicios de recaudación y resguardo, correspondientes a los tributos cuya exacción habrá de realizarse, serán sometidos a la aprobación de la Alcaldía antes de que se proceda a implantarlos. Si la Alcaldía no resolviere con respecto a esta aprobación dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha en que le fueron entregados el Reglamento o los Reglamentos de referencia, se tendrán éstos por firmes, salvo siempre los recursos legales ordinarios para suspenderlos o procurar su reforma.

33. Como consecuencia de lo determinado en la condición 19, el Ayuntamiento y la Alcaldía delegan en el Gestor las atribuciones que le corresponden para la persecución y castigo de las defraudaciones y de las infracciones reglamentarias, en lo que se refiere a los arbitrios cuya recaudación se le encomienda, sin excepción, con sujeción a las leyes, Ordenanzas, y demás disposiciones que rigen la exacción de estos tributos.

34. Las reclamaciones que los contribuyentes por los arbitrios cuya exacción se le encomienda formulen contra las disposiciones que adopte el Gestor como Delegado de la Alcaldía, serán resueltas por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, a tenor de lo preceptuado en el artículo 327 del Estatuto municipal y Reglamentos vigentes.

35. De todo pago de cuota de los arbitrios cuya exacción se pone a cargo del Gestor, se expedirá talón o recibo, que irá sellado y en el que habrá de constar el sello u oficina recaudatoria, el nombre del contribuyente, la cantidad cobrada, el concepto y la fecha del cobro y la firma del funcionario cobrador.

36. Las cuestiones o dudas que puedan suscitarse con respecto a la exacción de los arbitrios o a la interpretación de las presentes condiciones, serán resueltas por la Alcaldía, previos los informes que procedan.

37. El Gestor, ajustándose a los preceptos legales y reglamentarios y

a los especialmente determinados en este pliego de condiciones, tendrá plena libertad en todo aquello que se refiera a la recaudación de los arbitrios cuya exacción haya de realizar exclusivamente.

38. Se le concederá al Gestor, como premio a la mejora de recaudación, el exceso que en éste obtenga, sobre la cantidad que, a fianza, hasta llegar al 20 por 100 de la cifra garantizada, y, pasado este margen, si aún se recauda cantidad mayor, participará el Gestor del 25 por 100 de este exceso de recaudación, quedando el 75 por 100 restante a beneficio del Ayuntamiento, en cuyo nombre se recauda.

Al entregar mensualmente el Gestor la cantidad que corresponda como parte proporcional a la garantizada suma total, presentará los justificantes de la recaudación obtenida, para que pueda hacerse la liquidación a que se refiere el párrafo anterior. La Oficina de arbitrios del Ayuntamiento pondrá al pie de la relación presentada por el Gestor, la censura aprobatoria o desaprobatoria, y liquidará el tanto por ciento del exceso, como queda dicho, sometiendo todo ello a la aprobación de la Comisión permanente, que prestará su definitiva conformidad en la primera sesión que celebre.

Las liquidaciones mensuales se considerarán provisionales, y al fin de cada ejercicio se hará una liquidación definitiva, compensando las fluctuaciones resultantes de las liquidaciones parciales, para deducir el 20 por 100 de margen o premio de cobranza y el exceso, si lo hubiera.

39. Si el Gestor celebre conciertos gremiales o particulares con los contribuyentes, por cualquiera de los expresados tributos, no podrá hacerlo sino por meses, o con la condición de que esos conciertos caduquen en fin del mes en que, por cualquier causa, cese el mismo Gestor en su cargo, si el Ayuntamiento entonces no los aceptase.

Nunca podrá el Gestor cobrar cuotas anticipadas por razón de estos conciertos más que en la parte correspondiente al mes en que realice el cobro.

40. La Corporación municipal, en el caso de cesación del Gestor, tendrá el derecho de declarar subsistente algunos o varios de los repelidos conciertos o todos ellos. Lo tendrá igualmente para no reconocerles validez desde el fin del mes en que la indicada cesación ocurra. Cuando el Ayuntamiento así lo haga, es decir, cuando no reconozca validez a uno o más conciertos sino hasta fin del mes en que hubiese cesado el Gestor, se entenderá que no han sido pagadas por los contribuyentes las cuotas correspondientes al tiempo posterior a esta última fecha.

41. La cantidad mínima de recaudación anual de los arbitrios mencionados que hubiere garantizado el Gestor al Ayuntamiento, será entregada por aquél a éste, ingresándola al efecto en la Caja o Depositaria de fondos municipales, por mensualidades anticipadas, de igual importe entre sí.

Igualmente, y en las mismas fechas, se hará la liquidación del exceso que resultare sobre esa cantidad, a los efectos de la cláusula 38 de este pliego.

El ingreso de cada mensualidad lo hará mediante una relación firmada, que habrá de presentar por cada uno de los dichos seis tributos, y en la cual expresará el importe a que asciende la parte que en la mensualidad representa el tributo de su referencia, con arreglo a la proporción establecida en la condición tercera.

Dentro del primer mes de actuación del Gestor, deberá éste entregar al Ayuntamiento dos mensualidades o cuotas mensuales, que serán: una la del propio mes primero, y la otra la anticipada del mes siguiente, para continuar luego en esta forma de entrega de la recaudación mínima garantizada, o sea por mensualidades anticipadas, como se deja establecido.

42. Si el Gestor no cumpliera con esta obligación de entregar por anticipado en la Caja municipal el importe de cada mensualidad, incurrirá en la multa, que habrá de serle exigida, de 500 pesetas por cada uno de los días que demore la entrega, a partir del día 5 inclusive del mes cuya cuota o mensualidad debiera haber entregado ya.

En el caso de que esta demora alcanzase a diez días, y, por lo tanto, la multa a 5.000 pesetas, el Ayuntamiento, sin trámite ni diligencia alguna previa, podrá declarar destituido al Gestor, con pérdida de la fianza por éste constituida, fianza que quedará a beneficio de la Corporación municipal.

Además, una vez llegado el día 5 de cada mes sin que la mensualidad correspondiente al mismo hubiese sido entregada al Ayuntamiento por el Gestor, la Alcaldía podrá disponer que sean intervenidos por otros funcionarios de la Administración municipal los selatos y demás oficinas o puntos de recaudación de los arbitrios de cuya exacción tratan las presentes condiciones, para percibir éstos tributos y entregar luego su importe en la Depositaria de fondos del Ayuntamiento. Las cantidades así cobradas no serán tomadas en cuenta en la entrega de mensualidades por el Gestor, sino que significan pérdida para éste.

Si el Gestor dejase transcurrir dos meses consecutivos sin efectuar la entrega de sus correspondientes mensualidades al Ayuntamiento o hiciese manifiesto abandono de los servicios y funciones de su cargo, aun cuando hubiese existido la intervención de que se habla en el párrafo anterior, será separado de su empleo de tal Gestor por la Corporación municipal, declarándose, además, como consecuencia de ello, rescindido el presente convenio, con pérdida de la fianza, que quedará a beneficio del Ayuntamiento.

43. En el caso de que por virtud de disposiciones de la Superioridad fuese aumentado o rebajado en alguno o varios de sus tipos de imposición o totalmente suprimido uno o más de los arbitrios cuya recaudación se encomienda al Gestor, se hará el aumento o la rebaja que proporcionalmente co-

rresponda en la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el Gestor, y, por lo tanto, en el importe de cada una de las mensualidades o cuotas mensuales que el mismo funcionario debe entregar al Ayuntamiento, conforme a lo consignado en la condición 41.

Para la determinación del aumento o de la rebaja proporcional, cuando se trate de los arbitrios sobre bebidas, alcoholes y carnes, se observará el procedimiento siguiente:

Se estimará que los dos arbitrios sobre bebidas y alcoholes y sobre carnes representan el 36,78 y el 37,63 por 100, respectivamente, de la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el Gestor.

Se averiguará la cifra que el Ayuntamiento hubiese recaudado en el ejercicio de 1928 por el concepto o los conceptos que afecte el aumento o la rebaja. Se determinará luego el tanto por ciento que esta cifra signifique, con relación al importe total recaudado en el propio año por el arbitrio a que dicho concepto o conceptos correspondiera. Y ese tanto por ciento referido al que represente el arbitrio de que se trata, en la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el Gestor, es decir, tomando como capital el importe del 36,78 y el 37,63 por 100 de esta cantidad de recaudación garantizada, según se refiera al arbitrio sobre bebidas y alcoholes o al de carnes; será el aumento o la rebaja que habrá de sufrir esta misma cantidad de recaudación garantizada.

44. Siempre que la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el Gestor sufra un aumento que exceda del 5 por 100 de su importe, cualquiera que sea la causa de esta alteración, habrá de aumentar a su vez el Gestor la fianza que tuviere constituida, en la misma proporción, subordinándose en ello a lo prescrito en la condición 10.

Si se produjese rebaja en la citada cantidad garantizada que exceda igualmente del 5 por 100 de ella, el Gestor podrá retirar el exceso que proporcionalmente resulte en la fianza.

Preceptos análogos a los que quedan establecidos en esta condición regirán para cuando el precio de cotización por que hubiesen sido admitidos los efectos públicos de cargo del Estado, que pudieran constituir la totalidad o parte de la fianza, experimentase un alza o baja que excediere del 10 por 100.

45. Las falencias que ocurran en la exacción de los arbitrios encomendados al Gestor redundarán exclusivamente en daño de éste.

46. Para cualquier procedimiento de apremio, el Gestor, como delegado de la Alcaldía, será quien designe el comisionado ejecutivo y lo retribuya; toda vez que el gasto que esto ocasiona se considera comprendido en la partida que el Ayuntamiento le abona por los gastos de recaudación.

47. Las matrices de los talonarios utilizados en la recaudación serán conservadas por el Gestor indefinidamente las correspondientes a los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espu-

mosas y alcoholes y al de carnes frescas y saladas.

48. El Gestor tendrá el carácter de empleado de este Ayuntamiento durante el período de su gestión, pero ninguna de las retribuciones que por ello perciba le podrá ser computada en ningún caso para la declaración de los derechos pasivos.

49. Deberá este funcionario residir constantemente en esta ciudad, participar a la Alcaldía las señas de su domicilio inmediatamente después de su nombramiento y siempre que realice su traslado, y tener situadas en sitio céntrico de la población, y a ser posible en piso bajo, sus oficinas, que deberán estar abiertas todos los días y las horas en que obligatoriamente lo estén los selatos, a fin de atender al más fácil despacho de los contribuyentes y con especialidad al servicio de entrada y salida de especies en los depósitos de comerciantes.

50. Podrá el Gestor conferir poder a otra persona que reúna las debidas condiciones para que lo sustituya en sus enfermedades o ausencias. El apoderado no ejercerá sus funciones sin el previo consentimiento de la Comisión municipal permanente, y de todos sus actos será siempre responsable su poderdante el Gestor.

51. A partir de lo determinado en la condición anterior, queda terminantemente prohibido al Gestor ceder ni traspasar a otra persona o entidad derecho alguno de los que adquiriera por este cargo o empleo.

52. Si el Gestor dejase de cumplir alguna o algunas de las condiciones que se le imponen, y de ello se siguiera perjuicio al Ayuntamiento, queda obligado a indemnizarlo.

53. No tendrá derecho el Gestor a pedir rebaja alguna en la cantidad de recaudación mínima que hubiere garantizado, salvo lo previsto en la condición 43, ni a solicitar aumentos en la retribución que se le asigna o en la partida de gastos de recaudación que se le abona.

Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna aun cuando sufriendo perjuicio por cualquier causa, pues su cargo o empleo lo acepta con todos estos riesgos.

54. El Gestor, como responsable directo que es del resultado de la exacción tributaria que se le encomienda, tendrá facultad plena para disponer a su arbitrio del personal administrativo y del Resguardo que sea subordinado suyo en la prestación de sus servicios, y para señalar a cada uno de los individuos que lo constituyen el sueldo o la retribución que haya de percibir. Cuando se trate de nombramiento o separación de estos funcionarios, ya por causa atribuble a los mismos o ya por aumento o disminución del número de ellos, que a su juicio convenga, el Gestor deberá comunicar a la Alcaldía los nombramientos o separaciones que acuerde. Estas disposiciones serán inmediatamente ejecutivas; pero en el caso de que se refirieran a reducciones del personal de selatos, la Alcaldía, si estimase que con alguna o algunas de estas medidas se crea-

grave perjuicio al interés público municipal, podrá ordenar, dentro de los dos días siguientes al en que reciba la comunicación, que sea instruido expediente para probar la existencia de este perjuicio, expediente en el que se le dará audiencia al Gestor, y será siempre resuelto por la Comisión permanente. Y a esta resolución habrá de ajustarse el Gestor.

55. La Alcaldía podrá suspender y destituir a cualquier empleado de los que estén a las órdenes del Gestor, por demasía, abusos o mal comportamiento con el público, según sea la importancia de estos hechos.

56. El pago de las retribuciones del personal a las órdenes del Gestor, será realizado por éste, y su importe total irá incluido en la cantidad que el Ayuntamiento abonará al mismo Gestor por gastos de recaudación, como se consigna en la condición 59.

57. Podrá este personal usar armás, previa licencia de la Autoridad competente; y mientras esté de servicio deberá ostentar una insignia de su cargo, insignia que deberá ser antes aprobada por la Alcaldía, y que, cuando monos, consistirá en gorra de uniforme. La que usen los individuos del Resguardo tendrá esta inscripción, en tamaño apropiado: "Resguardo de arbitrios municipales". Además, los de los Vigilantes estarán numerados. Toda otra insignia requerirá la previa aprobación de la Alcaldía, para ser adoptada. El suministro de estas insignias es de cargo del Gestor, y se considera comprendida en la partida de gastos de recaudación que le abona, cual queda expresado en la condición precedente.

58. El Ayuntamiento asigna al Gestor la retribución fija anual de 10.000 pesetas, que le será pagada por mensualidades vencidas, de igual importe entre sí.

El pago de cada una de estas mensualidades se hará al Gestor al mismo tiempo que éste haga entrega al Ayuntamiento, con arreglo a la condición 41, de la cuota de recaudación anticipada que corresponda al mes siguiente, si es que aquella mensualidad estuviese entonces vencida, y si no, tan pronto como lo esté, después de la entrega de la aludida cuota anticipada por el Gestor al Ayuntamiento.

59. El Ayuntamiento satisfará, además, al Gestor, para todos los gastos de recaudación de los tributos a su cargo, la cantidad fija y alzada de 155.000 pesetas en cada año.

Esta cantidad le será pagada por mensualidades vencidas de igual importe entre sí, o sea a razón de pesetas 12.916,66 cada una, en las mismas condiciones establecidas para el pago de su retribución en la anterior condición 58.

El Gestor habrá de atender, con la cantidad alzada de referencia, a todos los gastos de personal y material, alquiler de locales o terrenos para fieltos, casillas o oficinas, alumbrado, adquisición y conservación de útiles y efectos y demás del servicio de re-

caudación, en la forma y condiciones que le parezca conveniente, pues para ello el Ayuntamiento le otorga las más amplias facultades, y en ningún caso lo exigirá justificación de estos extremos; pero tampoco le concederá aumento de dicha cantidad alzada, ni el Gestor tendrá derecho a pedirlo ni a reclamar abono por tal concepto. A cargo del Gestor queda, asimismo, el cumplimiento de las disposiciones relativas al impuesto de Utilidades por haberes del personal subordinado suyo.

60. Son de la exclusiva cuenta y cargo del Gestor todos los gastos de la escritura notarial de afianzamiento de su gestión, los de la copia fehaciente de esta escritura, que deberá obtener y entregar a la Alcaldía dentro de los ocho días siguientes al del otorgamiento de aquel documento; los de inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, los de contribuciones, arbitrios e impuestos establecidos y que llegaran a establecerse y que pudieran afectar a este convenio, y, en general, todos los que sean consecuencia del mismo, incluso los de reintegro del Timbre del Estado por el papel invertido en el expediente.

61. El Ayuntamiento, el Alcalde o los Delegados que aquí o éste nombren, tendrán derecho a inspeccionar la recaudación de los arbitrios que estén a cargo del Gestor y las demás operaciones relacionadas con la exacción de los mismos. La Alcaldía podrá designar, con tal objeto, señaladamente, un Concejal, siguiendo para ello el turno correspondiente.

Además, el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer, en los términos que en su día acuerde, una intervención directa, permanente o eventual, en todo lo relativo a la exacción de dichos arbitrios, tanto en la Oficina Central como en los fieltos y demás dependencias que el Gestor tuviese instaladas. La intervención se practicará por el personal que la Corporación o la Alcaldía nombren al efecto, y este personal estará facultado ampliamente para presenciar e intervenir todas las operaciones de entrada, salida, aforos y aduados y los demás correspondientes.

62. Al cesar el Gestor en su cargo, deberá hacer entrega a la Alcaldía o quien ella designe, como representante de la Administración municipal, de todas las oficinas, casillas y material y efectos del servicio de exacción de tributos, así como de la correspondiente documentación, concesiones de depósitos, conciertos gremiales o con particulares, registro de ganados, relación de depósitos de comerciantes, libros catastrales y demás que deba conservarse.

Será responsable de todos los efectos necesarios para el servicio que fallen o estén inservibles, lo mismo que de la documentación que no entregue. La entrega se hará constar en inventario, que será formado por duplicado, y de cuyo ejemplar uno lo recogerá el Gestor cesante y el

otro el representante de la Administración municipal.

63. Por las faltas leves o de menor importancia en que el Gestor pudiera incurrir con respecto al cumplimiento de las obligaciones de su cargo, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que le afectaren, habrá lugar a imponerle multa de 25 a 50 pesetas.

Estas multas las impondrá la Alcaldía por las faltas comprobadas, mediante la instrucción del expediente, en que el Gestor será oído.

64. Queda prohibido al Gestor, en los términos más absolutos y bajo pena de separación de su cargo y de rescisión de su convenio con este Ayuntamiento, el otorgar privilegios de franquicia, exacción, favor o rebaja total o parcial del pago de los tributos a toda Entidad Corporación, Empresa, establecimientos o particular, fuera de los casos de esta índole, comprendidos en el presente pliego de condiciones.

65. Las multas y demás responsabilidades pecuniarias exigibles al Gestor se harán efectivas si éste no las abonase, desde luego, por cuenta de su fianza que el mismo deberá reponer hasta su debido importe, dentro del término de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, bajo pena de destitución de su cargo y de rescisión de este convenio. El procedimiento para la exacción de dichas multas y responsabilidades será el administrativo por la vía de apremio.

66. Será caso de separación del Gestor de su cargo y de la consiguiente rescisión de su convenio con este Ayuntamiento, el que el propio funcionario aparezca directa o indirectamente interesado, dentro del término municipal de Santiago, en industrias o comercios en que exista elaboración o tráfico de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y carnes frescas y saladas, o en aquellas otras Empresas o comercios que promuevan tránsitos de alguna o algunas de esas especies por este distrito municipal, aunque en él no se hallen establecidas.

67. Siempre que sea declarada la rescisión de convenio entre el Ayuntamiento y el Gestor por causa de éste será decretada la pérdida de la fianza que el mismo tenga constituida, la cual quedará a beneficio de la Corporación municipal.

68. En los casos de rescisión de dicho convenio, sea cual fuere la causa que lo determine, la Alcaldía, con el fin de que no se interrumpán ni suspendan por un solo momento los servicios a cargo del Gestor, y utilizando en cuanto sea necesario el personal y material correspondiente, se incautará desde luego de todos los fieltos, oficinas, cajones, libros, utensilios, efectos y existencias del material del servicio.

Esta incautación durará hasta que otra persona o entidad sea encargada de dichos servicios. En el caso de que la rescisión haya sido motivada por el Gestor, éste será responsable de los daños y perjuicios y gastos

que el incumplimiento de sus deberes hubiese ocasionado a los intereses municipales, y no tendrá derecho a formular reclamación por concepto alguno que se refiera al hecho o a los efectos o consecuencias de la incautación.

69. Las cuestiones que surgieran entre el Ayuntamiento y el Gestor, con respecto al convenio contenido en el presente pliego de condiciones serán, resueltas primeramente por la Comisión municipal permanente, y después, si el Gestor no se conformase con el acuerdo de ella, por las Autoridades competentes y por el Tribunal que conozca de lo contencioso-administrativo, al cual se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

70. Si el Gestor, por causa que de él no dependa, empezara a ejercer como tal después de 1 de Enero de 1929, será reducida la duración del encargo que se le confía, y, por lo tanto, el presente convenio, en el tiempo que medie entre dicho día 1 y aquel en que empieza a desempeñar sus funciones, que habrá de ser siempre en primero de mes.

En este caso se entenderá referidas al mismo día primero de mes y de actuación del Gestor, y al día inmediato anterior, las diligencias que para los días 1 de Enero de 1929 y 31 de Diciembre de 1928, se determinan en la condición 15, y serán rebajadas en proporción al tiempo en que se reduzca la duración de este convenio, tanto la cantidad mínima de recaudación garantizada por el Gestor, como las asignadas a éste por los conceptos de retribución suya y de gastos del recaudación, advirtiéndose que estas tres cantidades, a las cuales afectará la rebaja, serán las correspondientes al primer año económico o sea al de 1929.

71. Los arbitrios extraordinarios que con carácter transitorio se cobran o cobren al paso por la línea fiscal, así como cualquier otro no previsto en el presente pliego, que el Ayuntamiento tenga establecido o establezca durante la vigencia del contrato con el Gestor y que se recauden por los sellos, entrarán, previo acuerdo de la Comisión municipal permanente, en los arbitrios encomendados al Gestor. La cantidad que por estos arbitrios entregará el Gestor al Ayuntamiento y que deberá afianzar, se fijará de común acuerdo, teniendo en cuenta la cifra actual de recaudación en los que ya estuviesen establecidos.

72. El importe del alquiler de los locales que para depósito de mercancías tiene arrendado el Ayuntamiento en la Oficina Central a distintos industriales será cobrado por el Gestor a los mismos tipos de arriendo que actualmente están establecidos, pero por este concepto ingresará anualmente en la Caja municipal la cantidad de 2.000 pesetas.

73. La cantidad máxima que el Gestor podrá repartir entre los vecinos de la parte no fiscalizada o zona libre, por los arbitrios sobre bebidas

espirituosas, espumosas y alcoholes, sobre carnes frescas y saladas y sobre volatería y caza menor, en razón del consumo personal de este vecindario, no podrá exceder de 30.000 pesetas anuales.

74. Si a consecuencia de las proyectadas obras de reconstrucción de la plaza mercado, y durante ellas, hubiesen de desalojarse algunas de las casillas y puestos fijos cuyo canon de alquiler va comprendido en la recaudación encomendada al Gestor y por él afianzada, se descontará de cada mensualidad la cantidad correspondiente a los alquileres por tal concepto perdidos.

75. Si por las mismas proyectadas obras de reconstrucción de la plaza Mercado y Pescadería viniese a aumentarse el número de esos puestos fijos o casillas, o el canon de alquiler que sus ocupantes hubieren de satisfacer, el Gestor vendrá obligado a pagar mensualmente el exceso de ingreso que por tal razón se calcule deber producirse. Este cálculo se hará de acuerdo entre el Gestor y el Ayuntamiento representado por la Comisión municipal permanente, y si no viniesen a un acuerdo, podrá la Comisión municipal permanente acordar la recaudación directa del canon de todas las casillas y puestos fijos de la plaza Mercado y Pescadería, rebajándose entonces de la cantidad que mensualmente deberá ingresar el Gestor, la correspondiente al canon que por tales conceptos y antes de la variación venía recaudando.

76. La Comisión municipal permanente se reserva el derecho de adjudicar o no el concurso a que las precedentes condiciones se refieren.

Santiago de Compostela, 21 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, José Díaz Varela. S-2115

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Valencia saca a subasta las obras de alcantarillado, adoquinado y bordillos en la calle de la Ermita, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión de 20 de Octubre último, que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de Ensanche, de este Ayuntamiento, los días laborables durante las horas de oficina.

El precio tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 102.624,84 pesetas a la baja.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales o en la Municipal, la suma de 5.131,23 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del importe de las obras o presupuesto de contrata, en concepto de depósito provisional, y el remanente constituirá la fianza de 10.262,48 pesetas, a que asciende el 10 por 100 del tipo de subasta, en concepto de definitiva, para responder al cumplimiento del contrato.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por un apoderado, con poderes bastante para el Sr. Secretario de la Corporación municipal, o, en su defecto, quien lo sustituya en el cargo.

Las obras deberán terminarse en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de notificación de dar principio a las mismas.

Se hace constar, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, de 2 de Julio de 1924, que durante el juicio contradictorio que se abra para formular reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento, aprobando el proyecto, no se formó ninguna.

El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute, sean en más o en menos de las calculadas, en dos plazos: el primero, de 51.312,23 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo 3.º, partida segunda del vigente presupuesto de Ensanche, y el segundo plazo, de igual cantidad que el anterior, con cargo al presupuesto que se forme para el año 1929. Al contratista se le expedirá mensualmente por el Sr. Arquitecto Inspector de las obras, certificación de las que lleve realizadas durante cada mes, a fin de que pueda percibir el importe de éstas dentro de los treinta días de presentada la certificación en la Contaduría municipal, rigiendo el presupuesto de que han de pagarse. El contratista percibirá intereses a razón del 5 por 100 anual, si transcurridos dos meses más de la indicada fecha de realizarse el pago no se ha efectuado éste, estando en vigor el presupuesto.

Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso la inserción de los anuncios, honorarios del Notario que en la misma actúe y autorice el contrato derechos reales e impuestos, serán de cuenta del contratista.

La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento citado, de 2 de Julio de 1924, y tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta ciudad el primer día hábil después de haber transcurrido los veinte días hábiles siguientes de aparecer insertado este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las once horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y otro miembro de la Comisión permanente que designe.

Los licitadores presentarán los pliegos de proposición bajo sobre cerrado y lacrado, a los que acompañarán el resguardo del depósito en el Registro especial de la Secretaría municipal, desde el día siguiente al en que aparezca insertado el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior hábil del día señalado para su celebración, de nueve a trece horas.

En el anverso de la plica que se encierre la proposición deberá consignarse lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de alcantarillado, adoquinado y bordillos en la calle de la Ermita".

Las proposiciones se redactarán en

papel de la clase sexta, con sujeción al siguiente

Modelo.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal que acompañó por separado, enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por el Ayuntamiento de la ciudad de Valencia, para la construcción por subasta de las obras de alcantarillado, adoquinado y bordillos en la calle de la Ermita, se compromete a llevar a efecto dichas obras con sujeción a los referidos proyectos y pliegos, y con materiales de procedencia nacional, por la cantidad del presupuesto, que es de ciento dos mil seiscientos veinticuatro pesetas ochenta y cuatro céntimos, y con la rebaja de ... unidades y ... céntimos por ciento. (Expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)
Valencia, 23 de Noviembre de 1928.
El Alcalde, el Marqués de Sotelo.

S—2121

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE MEDICINA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden del Directorio Militar del 20 de Marzo de 1925, se anuncia la provisión en propiedad, y en virtud de oposición, de una plaza de Ayudante de autopsias de esta Facultad de Medicina, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, o la gratificación de 1.500 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes a dichas plazas han de acreditar: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

2.º Los Vocales y Suplentes del Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones serán nombrados por el Decano que suscribe, presidiendo por el mismo o persona que designe.

3.º Los ejercicios de oposición, en su forma y número, los determinará el Tribunal.

4.º Los opositores satisfarán la cantidad de 30 pesetas cada uno como derecho de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 (GACETA del 20).

5.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dirigidas a este Decanato, en la Secretaría de la Facultad, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, hasta las cuatro horas del en que expire el plazo.

Barcelona, 16 de Noviembre de 1928
El Decano accidental, Antonio Salvat

P—1661

FACULTAD DE CIENCIAS

Se halla vacante en esta Facultad de Ciencias una Auxiliaría temporal con destino a las Cátedras de Biología

y Zoografía de vertebrados, dotada con la gratificación de 2.000 pesetas anuales y las demás condiciones expresadas en la Real orden de 23 de Septiembre del año actual.

Los aspirantes presentarán sus instancias con los justificantes de los méritos que aleguen en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para posesionarse del cargo bastará el título de Licenciado en Ciencias en la Sección correspondiente, obtenido mediante reválida.

Barcelona, 15 de Noviembre de 1928
El Secretario accidental de la Facultad, Claro Añué.—Visto bueno, el Decano, José Mut.

P—1663

FACULTAD DE DERECHO

Vacante en esta Facultad de Derecho una Auxiliaría temporal correspondiente a la Cátedra de Derecho Internacional y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (GACETA del 10), Real orden de 25 de Septiembre de 1928 y demás disposiciones en vigor, se convoca a concurso entre Licenciados en Derecho para proveerla.

Estos Auxiliares tienen las obligaciones señaladas en el artículo 13 del expresado Real decreto.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos y comprobantes de los estudios y trabajos que aleguen en la Secretaría de la Facultad durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona, 5 de Noviembre de 1928
El Secretario de la Facultad, Galo Sáinz.—Visto bueno, el Decano, Francisco Gómez del Campillo.

P—1612

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE MEDICINA

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, ha de proveerse por concurso en esta Facultad, una plaza de Auxiliar temporal que corresponde a la Sección de Anatomía descriptiva y topográfica y Técnicas anatómicas, primero y segundo curso.

Esta Auxiliaría está dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Decano de la expresada Facultad, presentándolas en la Secretaría general de la Universidad en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto para exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar compara-

tivamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores auxiliares temporales además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las órdenes del Sr. Decano, todo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal bastará el título de Licenciado obtenido mediante reválida en la Facultad de Medicina.

Santiago, 31 de Octubre de 1928.—
El Secretario de la Facultad, Vicente Goyanes.—Visto bueno, el Decano Piñero. P—1650

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LERIDA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Agramunt, Ayuntamiento de Idem; Escuela de párvulos para Maestra; 1.995 habitantes; vacante en 30 de Octubre de 1928 por excedencia.

Pervés, Ayuntamiento de Viu de Llerda; Escuela mixta para Maestra; 100 habitantes; vacante en 1.º de Noviembre de 1928 por jubilación.

Casol, Ayuntamiento de Idem; Escuela unitaria para Maestra; 528 habitantes; vacante en 1.º de Noviembre de 1928 por jubilación.

Arsegnell, Ayuntamiento de Idem; Escuela mixta para Maestro; 276 habitantes; vacante en 31 de Octubre de 1928 por excedencia.

Santaluja, Ayuntamiento de Idem; Escuela unitaria para Maestra; 1.082 habitantes; vacante en 18 de Noviembre de 1928 por excedencia.

Lerida, 21 de Noviembre de 1928.
Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, José Juan Alcaráz.

P—1618

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 Junio de 1925.

Ojibar, Ayuntamiento de Rasines; Escuela de niñas para Maestra; 400 habitantes; vacante en 16 de Octubre de 1928 por jubilación.

Colio, Ayuntamiento de Castro Urdariego; Escuela mixta para Maestro; 231 habitantes; vacante en 18 de Octubre de 1928 por jubilación.

Santander, 13 de Noviembre de 1928.
Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, J. Cano.

P—1638

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumpli-

rántulo y a los efectos de la Real orden de 26 Junio de 1925.

Paradas, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 7.690 habitantes; vacante en 14 de Noviembre de 1928 por fallecimiento.

Sevilla, 19 de Noviembre de 1928. Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Federico Sánchez Castañer. P—1637

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 Junio de 1925.

Muracoos, Ayuntamiento de Piedrajón; Escuela mixta para Maestra; 149 habitantes; vacante en 15 de Noviembre de 1928 por excedencia.

Zaragoza, 16 de Noviembre de 1928. Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Félix Latre. P—1633

TESORERIA-CONTADURIA DE LA PROVINCIA DE CADIZ

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1925 regulando el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases pasivas, en su artículo 6.º, se invita a los perceptores que apoderaba el Habilitado de la provincia de Cádiz, don José Sánchez Sutil, ya fallecido, para que en el término de tres meses interpongan la reclamación oportuna ante la Autoridad competente, de existir alguno que se considere perjudicado en la gestión del citado Sr. Sánchez Sutil durante el desempeño de la profesión.

Cádiz, 16 de Noviembre de 1928.—El Tesorero-Contador accidental, José de Lachambre. P—1620

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE BADAJOZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, se hace saber que en la sesión celebrada por la Junta Central el día 18 de Octubre último, ha sido elevada a definitiva la concesión provisional de la línea de clase A entre Villafranca de los Barros y Mérida, a favor de D. Miguel Delgado Brackembury.

Badajoz, 19 de Noviembre de 1928. El Secretario, Francisco Guillén. P—

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE TARRAGONA

Habiéndose solicitado por D. Antonio Solsona Llauradó el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros, entre Solivella y Montblanch, por Blancafort, con

arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un omnibus Chevrolet, de 14 asientos, y como reserva uno marca Ford, de 12 asientos, mediante las tarifas de 1,50 pesetas para el trayecto total, como asimismo para el de Solivella a Blancafort, o de Blancafort a Montblanch.

Tarragona a 15 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Luis de Ahumada. P—1627

Habiéndose solicitado por D. Javier Gurrea Algueró el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros, entre Gandesa y Bot, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un omnibus marca Chevrolet, de 14 plazas, y como de reserva un Talloch, de seis asientos, mediante la tarifa de 0,12 y 0,10 céntimos de peseta por viajero y kilómetro, en primera y segunda clase.

Tarragona a 15 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Luis de Ahumada. P—1628

Habiéndose solicitado por D. Salvador Hernández Valls el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros, entre Villalba de los Arcos y Bot y Gandesa, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Regla-

mento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un omnibus Hispano-Suiza, de 14 plazas, y de reserva otro de igual marca y capacidad, mediante la tarifa siguiente: De Villalba a Gandesa o viceversa, 1,75 pesetas; de Bot a Gandesa o regreso, 1,50 pesetas.

Tarragona a 15 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Luis de Ahumada. P—1629

Habiéndose solicitado por D. César Montsony Cantó el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros, entre Solivella y Reus, pasando por Blancafort, Montblanch, Villavert, La Riva, Aleoberta y La Selva, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un omnibus marca Chevrolet, y de reserva otro de igual marca, ambos de 14 asientos, mediante la tarifa de 0,12 y 0,15 céntimos de peseta, en primera y segunda clase, por viajero y kilómetro de recorrido.

Tarragona a 15 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Luis de Ahumada. P—1630

Habiéndose solicitado por D. Antonio Torrén Gil el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros, entre la estación de Espluga de Francolí y Senant, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días,

a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión; formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un ómnibus marca Ford, de 14 asientos, y de reserva un Rugby de la misma capacidad, mediante la tarifa de 0,12 y 0,10 céntimos de pesetas, en primera y segunda clase, por viajero y kilómetro de recorrido.

Tarragona a 15 de Noviembre de 1928. — El Secretario, Luis de Ahumada. P—1631

Habiéndose solicitado por D. Juan Prós Rius el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros, entre Bonastre y Vendrell, pasando por Roda de Bará, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión; formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un ómnibus Ford, de 14 plazas, y de reserva otro de igual clase y capacidad, mediante la tarifa de 0,12 y 0,10 céntimos de peseta en primera y segunda clase, por viajero y kilómetro de recorrido.

Tarragona, 15 de Noviembre de 1928. — El Secretario, Luis de Ahumada. P—1632

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE ZAMORA.

Habiéndose solicitado por D. Alonso Piorno Mielgo el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de correo y viajeros entre Almeida y Zamora, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este

anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quien desee examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio con exclusividad, que dicho señor ofrece prestar con un automóvil MG, de diez y seis plazas, un Ford de ocho, y promoviendo adquirir un Chevrolet de quince, tan pronto se lo conceda, estableciendo una expedición diaria de ida y vuelta.

Zamora, 22 de Noviembre de 1928. — El Secretario, Isaac Vega. P—1633

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío los resguardos que a continuación se detallan, se anuncia al público por tercera vez, en virtud de lo preceptuado en el artículo número 64 del Reglamento de este Banco:

Imposición en metálico número 98, expedido por esta Central el 14 de Junio de 1912 a favor de D. Sebastián Guillaume Mancho y doña Josefa Guillaume Mancho, indistintamente, por pesetas 24.000.

Imposición en metálico, número 978, expedido por la Sucursal de este Banco en Teruel, el 12 de Abril de 1928 a favor de D. Francisco Lloret Andrau, por pesetas 250.000.

De "Valores en poder de correspondientes" número 4, expedido por la Sucursal de este Banco en Jaca, el 24 de Enero de 1923 a favor de don Antonio Pueyo Bergua, por pesetas nominales 25.500 en obligaciones sin estampillar de la Sociedad general Azucarera de España.

Zaragoza, 6 de Noviembre de 1928. El Secretario, Joaquín Bardavio. X—3808.

CARBONES DE LA NUEVA (S. A.)

En el sorteo de obligaciones hipotecarias 5 por 100 de esta Sociedad, emisión 1903, celebrado el día 15 de Noviembre de 1928, ha correspondido la amortización a las señaladas con los números siguientes:

- 1, 3, 12, 14, 36, 171, 220, 235, 285, 316, 325, 332, 358, 425, 441, 574, 642, 645, 698, 729, 857, 906, 944, 957, 991, 1.018, 1.045, 1.058, 1.099, 1.114, 1.155, 1.162, 1.168, 1.200, 1.206, 1.212, 1.244, 1.247, 1.274, 1.305, 1.320, 1.335, 1.443, 1.450, 1.463, 1.523, 1.606, 1.751, 1.755, 1.881, 1.897, 1.923, 1.931, 1.982, 1.983, 1.991, 2.179, 2.221, 2.245, 2.260, 2.298, 2.309, 2.355, 2.375, 2.416, 2.430, 2.555, 2.560, 2.562, 2.500, 2.575, 2.601, 2.625, 2.661, 2.678, 2.689, 2.726, 2.863, 2.868,

- 2.903, 2.919, 2.920, 2.972, 3.030, 3.031, 3.033, 3.050, 3.071, 3.075, 3.141, 3.158, 3.219, 3.348, 3.371, 3.421, 3.494, 3.615, 3.668, 3.672, 3.683, 3.709, 3.813, 3.816, 3.851, 3.919, 3.921, 3.957.

Que serán reembolsadas por su valor nominal, deducidos los impuestos, a partir del 1.º de Enero próximo, en las oficinas de la misma, en Madrid o Sama de Langreo (Asturias).

Madrid, 27 de Noviembre de 1928. — El Director-Gerente, José Olivé. X—4037

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSULTACIONES ELECTROMECA-NICAS

En el sorteo celebrado el 27 del actual ante el Notario de esta Corte don Jesús Corona, para amortización de 402 obligaciones hipotecarias 6 por 100, que esta Sociedad tiene en circulación, han resultado amortizadas las siguientes:

- Números 775 a 800, 1.776 a 1.800, 1.901 a 1.925, 3.676 a 3.700, 9.001 a 9.025, 9.801 a 9.825, 5.851 a 9.875, 11.526 a 11.750, 19.126 a 19.150, 21.126 a 21.150, 21.626 a 21.650, 21.826 a 21.850, 25.176 a 25.200, 27.101 a 27.125, 28.301 a 28.325, 28.851 a 28.875, 29.751 a 29.775.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores obligacionistas; advirtiéndoles que, a partir del día 1.º de Diciembre próximo, pueden hacer efectivo su importe en cualquiera de los Establecimientos bancarios siguientes: Banco de Bilbao, Banco Urquijo, Banco Español de Crédito, Banco Hispano Americano, Señores Bañer y Compañía, y señores Hizard Brothers & C.º (España), a razón de 500 pesetas por título, con deducción de los impuestos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1928. — El Secretario general, José María González. X—4038

CABILDO INSULAR DE LA PALMA CONCURSO

Encontrándose vacante la plaza de Depositario de fondos de este Cabildo Insular, la Comisión permanente de esta Corporación, en sesión de 1.º de Septiembre último, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de 1.º de Noviembre de 1925, anunciar el correspondiente concurso para la provisión de la indicada plaza de Depositario de fondos de este Cabildo Insular, dotada con el haber anual de 3.600 pesetas.

Los aspirantes han de justificar ser españoles, mayores de veinticinco años, de buena conducta y sin antecedentes penales; y que además ofrezcan consignar, dentro del plazo posesorio de treinta días, en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Corporación, en metálico o valores públicos, al tipo de cotización, la suma de pesetas 10.809,91.

Las instancias solicitando tomar parte en dicho concurso, acompañadas de la partida de nacimiento, certificación de buena conducta expedida por

el Sr. Alcalde del pueblo donde reside el aspirante, certificación negativa del Registro Central de Penados y Reclusos y documentos que acrediten méritos para el cargo, deberán presentarse en la Secretaría de este Cabildo Insular, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y en las horas de las diez a las doce.

Si el nombrado por el Cabildo Insular no justifica dentro del plazo posesorio de treinta días haber constituido la fianza exigida, perderá todo derecho a ocupar la plaza para que fué nombrado, y la Corporación, sin nueva declaración, podrá optar entre elegir a otro aspirante de los presentados al mismo concurso, si los hubiere, o anunciar nuevo concurso.

Santa Cruz de la Palma, 4 de Octubre de 1928.—El Presidente, M. Pereyra García.

X-1030

SOCIEDAD PETROLIFERA ESPAÑOLA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria para el viernes 11 de Diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, paseo de Recoletos, 6, para tratar de la aprobación del ejercicio de 1927 y reducción del capital social.

Se recuerda a los señores accionistas lo que previenen los artículos 10, 11 y 12 de los Estatutos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1928.—El Secretario del Consejo, M. Cuena Romero.

X-1031

HIDROELECTRICA DE BUENAMESON (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los artículos 19 y 40 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas que se celebrará el día 10 del próximo mes de Diciembre, en el domicilio social, calle de la Victoria, número 1, de esta villa y Corte, a las seis de la tarde, para acordar la necesidad de reforma de los Estatutos sociales.

Madrid, 26 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Duque de Pastrana.—Visto bueno, el Vicepresidente, Conde de Velayas.

X-4032

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja general en 9 de Octubre de 1919 y 24 de Febrero de 1920, con los números 243.512 y 244.509 de entrada, y 95.188 y 95.725 de registro, correspondiente a los depósitos constituidos por D. Miguel López Cervera para garantía a la Compañía portuguesa de seguros "Latina", en las operaciones que practica en el ramo marítimo, importantes 3.000 y 14.000 pesetas en Deuda perpetua interior a por 100, res-

pectivamente, a disposición del señor Jefe Superior de Comercio y Seguros, se previene a la persona en cuyo poder se halla, que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 20 de Noviembre de 1928.—El Ordenador de Pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

X-4035

BANCO HISPANO DE EDIFICACION

Se convoca a Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo, a las cinco y media de su tarde, en el domicilio social, avenida Conde Peñalver, 8 y 10, para la reforma de algunos preceptos de sus Estatutos sociales.

X-1036

BANCO IBERICO HIPOTECARIO (S. O.)

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los asociados del Banco Ibérico Hipotecario, Sociedad Cooperativa, con domicilio en Oviedo, para la celebración de Junta general ordinaria, el día 10 de Diciembre próximo, a las once horas, en el domicilio social (Independencia, 22), para la aprobación de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio 1927-1928.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1928.—El Presidente del Consejo de Administración, José Díez.

X-4028

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso para el nombramiento de un Ingeniero en la Sección de Vías y Obras provinciales.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 17, acordó proveer mediante concurso una plaza de Ingeniero de la Sección de Vías y Obras provinciales dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales y 3.000 de gratificación, además de los derechos e indemnizaciones que legalmente se hallan establecidos, abonándose ambas partidas con cargo a la subvención que concede el Estado para los mencionados servicios, y otras 1.000 pesetas más de gratificación a pagar de fondos provinciales por atender a las carreteras que dependen directamente de la Diputación.

Los aspirantes a este cargo han de pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, pudiendo también acudir al concurso los Ingenieros militares por reconocerles ese derecho las disposiciones legales vigentes.

A los efectos determinados en el artículo 153 del Estatuto provincial, se

fija como orden prefrente de méritos los siguientes:

1.º Servicios que en su profesión hayan prestado al Estado, Provincia o Municipio.

2.º Trabajos especiales o comisiones que se le hayan encomendado por organismos oficiales en relación con la especialidad de su profesión.

3.º Ejercicio de la profesión al servicio de Empresas oficiales o particulares con referencias satisfactorias de su cumplimiento; y

4.º Otros méritos que consideren conveniente aducir y comprobar los solicitantes para demostrar especial competencia en obras relacionadas con la construcción y conservación de caminos y carreteras.

Las instancias se dirigirán al señor Presidente de esta Diputación hasta el día 27 inclusive de Diciembre próximo, acompañadas del título oficial o testimonio notarial del mismo, y justificación documental de los méritos que cada uno alegue a los fines que se dejan expuestos.

Santander, 20 de Noviembre de 1928. P. A., el Secretario, Antonio Posadilla. El Presidente, Francisco Escadillo.

X-4029

COMPAGNIE FRANCOESPAGNOLE DU CHEMIN DE FER DE TANGER A FEZ

COMPANIA FRANCOESPANOLA DEL FERROCARRIL DE TANGER A FEZ

SOCIEDAD ANÓNIMA MARROQUÍ, CON CAPITAL DE 15.000.000 DE FRANCOS

Domiciliada en Mekinez (Marruecos). Administración Central, en París, 280, boulevard Saint Germain.—Representación en Madrid, Compañía General Española de Africa, Serrano, 25 duplicado.

Se avisa a los señores tenedores de obligaciones 7 por 100 1927, de 500 francos cada una (sexta serie de obligaciones francesas), de la Compañía Francoespañola del Ferrocarril de Tánger a Fez, que estando en explotación la línea entera, la Sociedad, de acuerdo con la facultad que se reservó al tiempo de la emisión de estas obligaciones, ha acordado, con la autorización del Gobierno francés, reembolsar anticipadamente, en la fecha del vencimiento del próximo cupón, o sea el 15 de Marzo de 1929, la totalidad de las obligaciones de esta serie que restan en circulación.

En su consecuencia, estas obligaciones serán reembolsables y cesarán de devengar interés a partir de dicha fecha de 15 de Marzo de 1929.

El reembolso se hará a razón de 500 francos por obligación, con el cupón número 5 y siguientes unidos al título, en los Establecimientos encargados del servicio de cupones. En el caso de falta de uno o varios de los cupones, el importe de los mismos será deducido de la cantidad reembolsada. El cupón número 4, con vencimiento de 15 de Marzo de 1929, será pagadero al tiempo del reembolso, a razón de 17.50 francos.—El Consejo de Administración.

X-1044

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta Corte, Sevilla, 5, principal derecha, y ante el Notario D. Luis Gallinal, se ha celebrado un sorteo para la amortización de 74 obligaciones de interés fijo, amortizadas por el segundo semestre del corriente año, que corresponden a los números siguientes:

431, 273, 315, 574, 638, 1357, 1814, 1.851, 2.012, 2.385, 2.529, 2.712, 2.567, 3.414, 3.476, 3.534, 3.610, 3.663, 3.743, 3.926, 4.286, 4.692, 5.069, 5.151, 5.297, 5.309, 6.311, 6.380, 7.417, 7.209, 7.386, 7.649, 7.654, 8.030, 8.113, 8.277, 8.528, 8.597, 8.642, 8.728, 8.919, 9.277, 9.307, 9.803, 10.673, 10.885, 11.120, 11.423, 11.624, 11.737, 12.087, 12.325, 12.734, 12.954, 12.962, 13.209, 13.537, 13.710, 13.834, 13.937, 13.978, 14.100, 14.515, 14.616, 14.719, 14.865, 14.870, 15.395, 15.890, 16.173, 16.574, 17.061, 17.067, 17.366.

Las 74 obligaciones amortizadas deberán ser presentadas, a partir del día 1.º de Enero próximo, en Madrid, en el Banco Español de Crédito, Alcalá, 14, y en Barcelona, en la Sociedad anónima Arnús-Garf, paseo de Gracia, número 9, con el cupón número 195 adherido, y serán reembolsadas a razón de 500 pesetas cada una, con deducción de 13,385 pesetas en concepto de derechos reales, y utilidades sobre la prima de amortización.

A partir de la fecha indicada se procederá al pago del cupón número 104 de las obligaciones de interés fijo, cuyos números son del 1 al 17.500, a razón de 7,50 pesetas por cupón, con deducción de 0,6228 pesetas en concepto de utilidades y timbre.

Madrid, 6 de Junio de 1928. — El Secretario general, Salvador Alvarez.
N-1039

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SUR DE ALICANTE

Don Cristóbal Paredes Navarro, Juez de primera instancia del distrito del Sur, de Alicante, accidentalmente.

Por el presente edicto hago saber: Que con esta fecha ha recaído en el expediente de suspensión de pagos del comerciante D. Antonio Castillo Belmar, vecino de Alicante, aprobando el convenio acordado por los acreedores del mismo en la Junta que se celebró el día 15 del actual, y mandando a los interesados estar y pasar por lo que en el mismo se dispone, siendo la siguiente la proposición del convenio aprobado:

Primero. Plazo de espera: tres años, contados desde la fecha de aprobación del convenio.

Segundo. Plazos de pago: al finalizar el primer año, el 20 por 100 del importe de los créditos; al finalizar el segundo, el 40 por 100 de dicho importe, y el 40 por 100 restante al finalizar el tercer año.

Tercero. Forma de pago: todos los pagos en efectivo metálico.

Este convenio fué acordado por unanimidad por los acreedores que concurrieron a la Junta, cuyos créditos

representan más de los tres quintos del pasivo del deudor.

Y para general conocimiento se hace público por el presente.

Dado en Alicante a 27 de Octubre de 1928. — El Juez, Cristóbal Paredes. — El Secretario, Indalecio Linarés.
N-1042

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATARAZANAS, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de esta ciudad, en providencia de fecha 14 del actual mes de Noviembre, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Juan Salat y Ferrer y D. Gregorio Rull y Porta, contra D. Ramón de Alós Monner y de Dou, se saca a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo de valoración, que es la de 200.000 pesetas, la finca siguiente:

Una heredad o campo, llamado Coto Redondo, que la componen:

Primero. La posesión e finca nombrada Manso Bañlla, Quera y adjuntos, de una extensión de terreno, parte cultivo y parte yermo, de extensión 15.378 áreas, aproximadamente, o lo que sea, en la que se hallan situadas siete casas diseminadas, conocidas por Nansa, señalada con el número 2; Tasquera, con el 4; Mueblach, con el 6; Tronco, con el 9, y Quera, de número 10 con sus cabañas y huertas correspondientes coniguas a las mismas.

Segundo. Otra posesión o extensión de terreno, parte cultivo y parte yermo, nombrada Heredad de Bojós, de una cabida aproximada de 13.178 áreas, en la que se hallan situadas siete casas, también diseminadas y conocidas por La Maró, señalada con el número 12; Can Andar, con el 14; Ormuladas, con el 18; Planellas, con el 27; Saguer, con el 28; Talsia, con el 29, y Pla de las Arcas, con sus cabañas y huertos correspondientes unidos a las mismas; cuyas fincas, que se acaban de describir, lindan, en junto, a Oriente, con monte comunal del pueblo de Rocabrúna, con propiedad de D. Joaquín Oliva y Nogués, con propiedad de don José Sala y con propiedad de los herederos de Hors; a Mediodía, con propiedad de los herederos de Miguel Surroca, con propiedad de Manuel Huguet y con propiedad de D. Joaquín Sitjas; a Poniente, con propiedad del mismo D. Joaquín Sitjas, otra de Bou de Sala y otra de Ramón Brandia, y a Norte, con propiedad de Cayetano, otra de la viuda Torret, otra de Juan Pujol y otra de Juan Bautista Planas.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la

titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, el día 7 de Enero del año próximo y hora de las doce, sin sujeción a tipo de valoración, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Barcelona, 21 de Noviembre de 1928. — El Secretario, Cándido García.
N-1024

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CONCEPCION, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto, por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de esta ciudad, en méritos del procedimiento hipotecario seguido a nombre del Banco Hispano Americano, contra D. Pedro Maristany Pous, por el presente se saca por segunda vez a pública subasta, término de veinte días y en un solo lote, los bienes hipotecados que se describen así:

Primera. Porción de terreno, en la que hay edificada una fábrica de hilados, compuesta de planta baja, cubierta con terrazo, con un patio al lado, con 3.000 husos y demás maquinaria necesaria para dicha fabricación, movida por tres motores eléctricos de 130 caballos, situada en el pueblo de San Cristóbal de Premiá, en la calle del Norte, esquina a la de la Unión, que mide 23 metros y cinco centímetros por el lado de Oriente, 38 metros y 40 centímetros por el lado de Mediodía o Sur, 23 metros y 45 centímetros por el lado de Poniente u Oeste, y 38 metros y 40 centímetros por el lado Norte, todo aproximadamente, formando la superficie 898 metros cuadrados, poco más o menos, y linda, por la derecha, entrando, o Sur, con terreno de don Joaquín Vidal y Argimón; por la izquierda, Norte, con la calle de la Unión; por el fondo, o sea al Este, con la fábrica de los señores Riera y Bruguera, hoy del propio señor Maristany, y por delante, u Oeste, con la calle del Norte.

La maquinaria de referencia es la siguiente:

Serción de remesas: Dos tendos, una prensa para enfardar, una má-

quina para plegar, una báscula de fuerza 1.000 kilos; tres motores, uno de cinco caballos, otro de cuatro y otro de medio; mesas, tarima, escritorio y armario.

Sección de batanes: Un motor de veinte caballos, contramarchas, correas, poleas y transmisiones; uno doble, marca Eterington; dos batanzas.

Sección de cardas e hilados: Doce cardas cilindro Platt, un banco manual Platt, una mechera en grueso de 88 huesos, una intermedia de 120, otra de 112, otra en fino de 176, una columna de hilar de 328, otra ídem de 388, cuatro salfatinas de hilar, 500 lotes para manuar y cardas, fibra y diferentes ejes, correas, poleas y correas y un motor Siemens Schueker, de 49 caballos; 12 aparatos Minimax, anillas, huesos de milleta, rodetes en grueso, intermedios y finos.

Sección de hilados: 105 piñones de cabeza de caballo, 74 ruedas de marcha, 30 piñones de reloj, 23 de estirajes, ruedas dentadas, volantes, espirales, ejes cuadrantes y varios otros accesorios, recambios, batanes, cardas y mecheras, 62 ruedas de marcha, 12 piñones de reloj, 360 kilos de ruedas dentadas, piezas fundidas de diferentes clases, con peso de 230 kilos, y seis poleas.

Sección de recambios continuos: Cuatro cilindros de presión cardas, 96 cilindros de presión manual, 54 ídem en grueso, 73 intermedia, 98 fino, 233 de hilar, con piñones, ruedas de marcha, una báscula de 500 kilos y demás accesorios.

Sección de cerrajería: Un torno de cuatro metros de largo, un motor eléctrico de tres caballos, una máquina de taladrar, una máquina de aserrar hierro, brocas, correas, poleas, un yunque grande de 150 kilos y otro pequeño de 70, una fragua y diferentes accesorios.

Sección de recambios para telares: 18 árboles de garrol, 12 ídem de diez disparos, 12 tirantes de freno, siete portamesas, 16 árboles de abajo del telar, de diferentes dimensiones; excéntricos, topes, llanquetas-volantes, soportes, ganchos, conos y demás accesorios acostumbrados, y, además, toda la instalación eléctrica en general.

Segunda. Finca urbana, edificio fábrica de tejidos, situada en el mismo pueblo de San Cristóbal de Premía y en las calles de la Esperanza, de la Unión y de Prim, señalada en la primera de ellas con los números 19 y 21, y sin número en las otras dos; está formada por una cuadra o edificio, compuesto de planta baja y un piso alto, cubierta con terrado, edificada sobre una porción de terreno de 12 metros y 80 centímetros de ancho, por 47 metros de largo, o sean 601 metros y 60 decímetros cuadrados, y de un patio contiguo, de 11 metros de ancho por 47 de largo, o sea de 517 metros de superficie, de los cuales 18 metros cuadrados, 61 decímetros y 50 milímetros están ocupados por un cuarto bajo; la total finca tiene, pues, una superficie

de 1.118 metros y 60 decímetros cuadrados, y linda, por su frente, Sur, con la calle de la Esperanza; por la derecha, saliendo, Oeste, con finca propia de D. Pedro Cisa, antes doña María Rosa Costa, y hoy la finca primera descrita del propio Sr. Marlstany y D. Joaquín Vidal; por la izquierda, Este, con la calle de Prim, y por la espalda, Norte, con la calle de la Unión.

En esta finca existe la siguiente maquinaria:

En la planta baja.—Sección de tejidos: 110 telares de distintos anchos, marcas Rosell Balsach, Moura, Trullas, Caracó ingleses y otros; 35 maquinetas de sobre telar y doble cilindro, marcas Alfredo Riera y Cairol; 96 lanzaderas, 75 correas, 130 plegadores de telar, dos motores de 40 caballos, un montacargas, 18.800 canillas, canilleros, embarrado, poleas y demás accesorios.

En la planta baja.—Sección de terciados: Tres máquinas continuas de distintas púas, marca Hoyard; seis dobladores de distintas púas, cuatro ovilladores, dos aspes, un torno, una báscula, 2.100 carretes doblador y demás accesorios.

En preparación: Cinco máquinas canillas de distintas púas, marca Curiné, Rudolf y americana; dos máquinas de carretes pequeños y dos grandes, ocho urdidores de distintas medidas, cuatro anudadores de madera, 8.000 carretes eslanterfa, transmisiones y demás accesorios, y, asimismo, toda la instalación eléctrica en general; y

Tercero. Todo aquel edificio señalado con el número 49 en la calle llamada de la Aurora, del pueblo de San Cristóbal de Premía, antes conocidos por Paraje, llamado Campo, o Camp de San Pau; se comprende de un almacén y una casa-fábrica, compuesta de planta baja, cubierta de tejado, junto con todo el terreno anexo a dicho edificio y que con él forman una sola finca, ocupando la antedicha fábrica una superficie de 522 metros y 950 milímetros; lindante, en junto, todo ello, por el frente o Mediodía, con la citada calle de la Aurora; por la espalda o Norte, con Miguel Font; por la derecha, Poniente, con los herederos de José Font, y por la izquierda u Oriente, con los sucesores de Miguel Morató.

En este edificio está instalada la sección de velería o fabricación de velas y lonas de la industria a que se dedicaba el Sr. Marlstany, compuesta de los siguientes efectos:

Sección de velería: Cinco máquinas Singer para coser una aguja, otra de igual clase de dos agujas y otra de tres agujas, una de perfilar, dos motores de medio caballo cada uno, un embarrado de transmisión y cinco poleas, dos mesas de caoba y una de madera ordinaria.

Sección de carpintería: Una sierra circular, una máquina de planear, un motor de un caballo, un banco de carpintero, dos poleas y todas las herramientas necesarias de carpintería.

Sección de aprestos: Una caldera

de vapor, con su caballete; un fuelard de 130 centímetros de ancho, otro de 180, un cilindro de vapor, otro sin vapor, otro de papel, tres barras, una pastera, una máquina para cepillar, cinco carretones, cinco caballetes, seis bombos de madera, un motor de diez caballos, una báscula de 200 kilos, tuberías, poleas, transmisiones, y, además, toda la instalación eléctrica en general.

Pesetas.

La primera finca está valorada en.....	600.000
La segunda lo está en.....	400.000
La tercera lo está en.....	125.000

En total..... 1.125.000

Asciende el total de la valoración a 1.125.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 28 de Diciembre próximo, a las doce, en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ala derecha, Salón de San Juan.

Y se advierte a los licitadores que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarse; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura que no cubra el 75 por 100 de dicha valoración total, o sea la cantidad de 843.750 pesetas; y que para tomar parte en la subasta deberán presentar los licitadores el correspondiente resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia una cantidad, igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo, porque sale a subasta lo resguardado, sin cuyo requisito no será admitido.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1928.—El Secretario judicial, J. M. Guardiola.

N—1033

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos de juicio de testamentaría por fallecimiento de doña Emilia Marta Terrero, se llama por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, a los que se consideren acreedores de dicha señora, a fin de que, si lo tienen a bien, se personen a ostentar sus derechos en las diligencias de formación de inventario de los bienes relictos a la defunción de dicha señora.

Madrid, 27 de Noviembre de 1928. N.º B.2, el Juez de primera instancia, Abarrategui.—El Secretario, José María de Antonio.

N—1910

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITAACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar y 63 del de Marina.

4.398

ESQUINA MORANO, Emilio; domiciliado últimamente en Guadálmez y cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá ante la Audiencia de Ciudad Real el próximo día 7 de Diciembre, a las once de su mañana, para declarar como testigo del señor Fiscal en la causa número 139, rollo 1.417 de 1927, por infanticidio, seguida en el Juzgado de Almadén, contra Eleuteria Moya Romero, bajo los apercibimientos que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

13821

4.399

MARTINEZ RUBIO, Francisco; vecino últimamente de Baza y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Granada, plaza Nueva, número 20, a fin de prestar declaración en causa número 282 de 1928, que en dicho Juzgado se sigue por la Secretaría de don Ramón Ruiz de Peralta y García, sobre rapto y corrupción de su menor hija, Manuela Martínez Gallardo, parándole el perjuicio que hubiera lugar si no comparece. Al propio tiempo, y como representante legal de su hija, se le instruye del artículo 409 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

13840

4.400

MURIEL MAQUEDA, Francisco; Guardia municipal que fué de la villa de Puente Genil en el pasado año de 1927, que tuvo su último domicilio en Málaga, calle Rosario Pino, número 28, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Guallar de la Frontera (Córdoba), a prestar declaración en el sumario número 158 del año actual por falsedad.

13817

4.401

RUBIO CARRILLO, Josefa; vecina de Baza últimamente y cuyas demás circunstancias se ignoran; compare-

cerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Granada, plaza Nueva, número 20, Secretaría de D. Ramón Ruiz de Peralta y García, a fin de prestar declaración en causa número 282 de 1928, sobre rapto y corrupción de menores, parándole el perjuicio a que hubiera lugar si no comparece.

4.402

SOLA SOLA, Antonio; de treinta y tres años de edad, casado, vendedor ambulante, natural de Lugo, vecino de Granada, con domicilio en la calle Solarillo de Gracia, número 14; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Granada, plaza Nueva, número 20, Secretaría de don Ramón Ruiz de Peralta y García, a fin de prestar declaración y ser instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa sobre hurto, número 277 de 1928, parándole el perjuicio a que hubiera lugar si no comparece.

13818

13817

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 634 del Código de Justicia militar y 267 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

8.864

ARTARO RUBIO, Luis; de veintidós años de edad, hijo de Domingo y de Teresa, soltero, natural de Bédar, provincia de Almería, electricista, habitante últimamente en el final de la calle Conde del Asalto, sin número (baracas), de Barcelona; procesado en méritos de sumario número 662 de 1928 por rapto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de dicha ciudad, en término de ocho días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13835

8.865

CONTRERAS FERNANDEZ, Enrique; cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Figueras; comparecerá en

término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Gerona, para constituirse en prisión en causa por tenencia ilícita de arma de fuego, instruida por dicho Juzgado, apercibiéndola que de no comparecer se la declarará rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

13889

8.863

EGHEBARREN O EGHABARREN, Pedro; de nacionalidad francesa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, que últimamente estuvo trabajando en las obras del pantano de Yesa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aoiz, al objeto de constituirse en prisión, recibirle indagatoria y demás diligencias acordadas respecto del mismo en el sumario que se instruyó con el número 142 de 1928 sobre esta, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

13888

8.867

GARCIA ALVAREZ, José; natural de Villaverde (Madrid), de estado soltero, profesión mecánico, de diez y siete años de edad en 1926, hijo de Eugenio y de Alfonsa, domiciliado últimamente en Sombrerías, número 18, bajo; procesado por esta en el sumario número 109 de 1926; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Getafe para ser reducido a prisión.

13890

8.868

GIL PEREZ, José; procesado en causa número 277 de 1928 sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría de D. José Pastor, para responder de los cargos que resultan contra el mismo.

13893

8.869

GIMENEZ ROSILLO, gitano; de veinticinco años, hijo de Ramón y de Leonor, natural de Portugal, ambulante, alto, moreno, ojos negros, usa bigote y traje estilo gitano; se presentará en el Juzgado de instrucción de Ribadavia dentro del término de diez días, a constituirse en prisión en causa número 29 de 1928 por robo.

13861

8.870

GIMENEZ AMALLO, Pablo; gitano; de treinta años, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Portugal, ambulante, alto, ojos negros, moreno, afeitado, viste traje estilo gitano; se presentará en el Juzgado de instrucción de Ribadavia dentro del término de diez días, a constituirse en prisión en causa número 29 de 1928 por robo.

13862

8.671

GIMENEZ GAMACHO, Gabriel; de treinta y ocho años, hijo de Manuel y de María, soltero, natural de Porriugal, vecino de Orense, alto, moreno, ojos negros, usa bigote y viste al estilo gitano; se presentará en el Juzgado de instrucción de Ribadavia, dentro del término de diez días, a constituirse en prisión, en causa por robo, número 29 de 1928.

13863

8.672

GIMENEZ DOAL, Francisco; gitano, de cincuenta y seis años, hijo de Antonio y Ciriana, casado, natural de Valladolid, ambulante, ojos negros, usa bigote y viste al estilo gitano; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Ribadavia, dentro de diez días, a constituirse en prisión, en causa número 29 de 1928.

13864

8.673

GIMENEZ GIMENEZ, Domingo; gitano, de treinta años, hijo de Diego y Encarnación natural de Itzupual, vecino de Orense, alto, moreno, ojos negros, usa bigote y traje gitano; se presentará en el Juzgado de instrucción de Ribadavia dentro de diez días, a constituirse en prisión, en causa por robo, número 29 de 1928.

13860

8.674

GORDO GARCIA, Severiano; natural de Tortija, de estado soltero, profesión mecánico, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Madrid; procesado por daños, número 238 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián (Cantabria), para notificarle el auto de prisión y constituirle en tal estado.

13868

8.675

IRANZO RIBES, Ponciano; natural de Cardenete, de estado casado, de profesión sastre, de treinta y cinco años de edad, hijo de Román y de Clara, domiciliado últimamente en Valencia, calle del Doctor Soriano, número 22; procesado en causa número 966 de 1928, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción de San Vicente, de Valencia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad, y responder de los cargos que de resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

13874

8.676

LISARRAGUE, Pedro; de estado

casado, profesión inspector de la Compañía de Seguros "Le Patrimoine", domiciliado últimamente en Barcelona, calle Aragón, número 259, segundo segunda; procesado en causa número 142 de 1926, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. Luis de Miguel, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13829

8.677

LOPEZ NAVARRO, José; natural de Montealegre (Albacete), de veintitrés años de edad, de estatura alta, grueso, con pelo rubio, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran; procesado por estafa, en causa número 696 del corriente año; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

13897

8.678

LOREDO SAN SEBASTIAN, Angel; de cuarenta años, hijo de José y de Bonifacia, de estado casado, natural de Santander, de oficio jornalero, domiciliado últimamente en Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de dicha villa, con el fin de ser reducido a prisión, según lo acordado en causa número 457 de 1928, por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

8.679

LUIGE GLISSEPI, Lazzaroni; hijo de Alejandro y de Eliota, de veintiocho años de edad, soltero, ambulante, minero, natural de Bérgamo, partido del mismo, provincia de Milán (Italia), que estuvo trabajando en las obras de la carretera de Aniete a Laguarda, distrito municipal de Lecorún, partido judicial de Bollaña, provincia de Huesca, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Bollaña dentro del término de diez días, para notificarle el auto de terminación del sumario y constituirse en prisión provisional, por hallarse acordado así en la causa criminal instruída contra el mismo con el número 78 del sumario y número 474 del rollo, del año 1928 sobre hurto de cien pesetas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

13836

8.680

MARTIN MARTINEZ, José; natural de Albataya, de estado casado, de profe-

sión jornalero, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Clotilde, domiciliado últimamente en la calle de la Espada, número 8, bajo; procesado en causa número 640 de 1928 por el delito de falsedad, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

13872

8.681

MELCHIONA BEATRICHIE, Amadeo; natural de Isorra (Italia), de estado casado, profesión lampista, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Miguel y de Lucía, domiciliado últimamente en Tarragona; procesado por estafa en causa número 111 de 1929; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huesca e ingresará en la cárcel para cumplir la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional que le fué impuesta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13859

8.682

MONTOYA FERNANDEZ, Enrique; de veintitrés años, hijo de Mariano y de Mercedes, natural de Villacastón, soltero, gitano, de estatura regular, ojos negros, pelo negro, nariz y boca regulares, viste traje de pana y botas de color, y Felipe Montoya Fernández, hijo de Mariano y de Mercedes, natural de Puebla de Almoradiel, soltero, gitano, de veinte años, estatura alta, ojos castaños, pelo castaño, rostro moreno, cejas al pelo, nariz regular, boca pequeña, viste traje y gorra claros y zapatos blancos; domiciliados últimamente en Quintanar de la Orden y descomulgándose su actual paradero; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Quintanar de la Orden, para ampliar sus declaraciones en causa número 80 de 1928 por atentado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si dejasen de comparecer.

13903

8.683

MORENO FERNANDEZ, Juan José; de cuarenta y un años de edad, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Baza, casado con Rosa Moreno Rodríguez, con residencia últimamente en dicha población; procesado en causa sobre uso de armas número 60 de 1928; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Baza dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13887

8.684

MOYA VOLTÁ, José; natural de Halia, de estado soltero, profesión litógrafo, de unos veinticinco años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Merced, 14 (fonda La Colón); procesado en causa número 557 de 1928 sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, Secretaría de D. Salvador Solá y Fuster, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

13834

8.685

MUSIZ RUBI, Juan; de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle Cuatro Amigos, 13; procesado por lesiones en sumario número 158 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

13841 y 42

8.686

MUSULL, Francisco, cuyo apellido materno se ignora, de profesión, se supone viajante, domiciliado últimamente en Barcelona y Premiá del Mar; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de instrucción de Mataró, sito en la calle de Don Magín, número 5, a fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el sumario número 57 de 1928, bajo apercibimiento, si deja de comparecer, de ser declarado rebelde.

13856

8.687

PEREZ GONZALEZ, Manuel; hijo de Enrique y de Josefa, natural de Vigo (Pontevedra), de estado soltero, profesión calderero, de cuarenta y tres años de edad; procesado por hurto en el sumario número 121 de 1927, en el cual se acordó su prisión provisional; comparecerá en el término de diez días ante el Juez de instrucción de Chantada, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

13843

8.688

PEREZ HERRERA, Alonso, (a) "Romancero", y Eduardo Real Ramos, (a) "Soldado"; domiciliados últimamente en La Línea de la Concepción, cuyo actual paradero se ignora; procesados en causa sobre hurto, número 250 de 1928; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de San Roque, Secretaría vacante, en término de diez días, para ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

13857

8.689

SAGUES CARSI, Mercedes; hija de Domingo y de Concha, natural y vecina de Barcelona, de estado casada con Benito Almizara, de profesión modista, de veintitrés años de edad, domiciliada últimamente en la calle Cervellà, número 403, primero; procesada en causa número 97 de 1926 por usurpación de estado civil; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaría de D. José Dalmau y Batlle, para responder de los cargos que resultan contra la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

13831

8.690

SALAZAR BUSTAMANTE, Carmen, y Rosa Pérez García, naturales de Madrid la primera y de Orán la segunda, de estado solteras, profesión vendedoras ambulantes, de treinta y uno y sesenta años de edad, respectivamente, domiciliadas últimamente en Murcia; procesadas por el delito de hurto; comparecerán en término de quince días ante el Juzgado de instrucción de Mula, a los efectos de la prisión decretada en la causa número 78 de 1928.

13950

8.691

VIDAL LONGUEIRA, Hilario; de profesión industrial, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Carnien, número 25, tienda (joyería y relojería); procesado en causa número 315 de 1928 por el delito de malversación de caudales, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de dicha capital, como comprendido en el número primero del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel celular de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

13832

AUDIENCIAS PROVINCIALES

MADRID

La Sección tercera de esta Audiencia provincial ha acordado en providencia del 12 de los corrientes mes y año, la inserción del presente edicto, con relación a causa instruida ante el Juzgado del distrito de la Universidad, por el delito de estafa a don Juan Farré Roig, a fin de que se haga saber al denunciante D. Juan Farré Roig que en término de un mes acredite en forma haber entablado la acción civil que se proponga utilizar sobre la reivindicación o propiedad de los efectos que fueron ocupados o intervenidos por el Juzgado, a virtud

de su denuncia que dió origen al proceso, bien entendido, que de no verificarse se dejará sin efecto dicha incautación e intervención, y se ordenará la devolución de los indicados efectos a su dueño, entendiéndose por tal al que los estuviera poseyendo al tiempo de ser incautados por el Juzgado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda servir de notificación en forma a D. Juan Farré Roig, extiendo la presente, que para su inserción remito a los periódicos oficiales, en Madrid a 24 de Noviembre de 1928.—El Oficial de Sala, P. H., Eduardo Aguilar.

JO—13881

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALBUÑOL

D. Manuel Suárez Lostal, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y sup artido.

En virtud del presente, se cita a Manuel Estévez López, que últimamente tuvo su domicilio en Caratana, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, para ser oído en el sumario número 65 del corriente año, que se instruye sobre robo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en dicho plazo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del metálico que a continuación se reseña, que fué robado en los últimos días del mes de Octubre último, a Francisco Pérez González, en la casa que habita en el sitio el Barranquillo, del pueblo de Torvizcón, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia, y, caso de ser habido dicho metálico, sea puesto a disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en el indicado sumario.

Metálico robado.

Dos billetes del Banco de España, de a 100 pesetas; dos de 50, y 40 pesetas en plata, en monedas de a cinco.

Albuñol, 23 de Noviembre de 1928, El Secretario interino, Santiago Sánchez.—El Juez, Manuel Suárez.

JO—13816

ALHAMA DE GRANADA

D. Francisco Grefa Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y rescate de una burra, pelo negro, cerrado, alzada regular, y de un pollino, pelo rucio, edad once meses, con un lunar blanco por encima del ojo derecho, los que fueron hurtados en la noche de 20 al 21 del ac-

tual en este término, sitio denominado Chorones de las Cañadas; siendo habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con ilegítimos poseedores, pues así está acordado en el sumario que instruyo bajo el número 79 del corriente año.

Dado en Alhama de Granada a 23 de Noviembre de 1928.—El Juez, Francisco García Guerrero.—Por su mandato, Antonio Navas.

JO—13818

D. Francisco García Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y rescate de una burra de tres años, pelo platero, alzada mediana; una pava obscura nueva, dos gallinas rubias, tres nevadas y un gallo negro, hurtados la noche del 20 al 21 del presente mes en este término, sitio choza Barranco del Viejo, propiedad de Juan Bastida Olmos, los que, siendo habidos, pondrán a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, pues así está acordado en el sumario que instruyo bajo el número 80 del corriente año.

Alhama de Granada, 23 de Noviembre de 1928.—El Juez, Francisco García Guerrero.—Por su mandato, Antonio Navas.

JO—13819

ALGECIRAS

Por medio de la presente se hace el ofrecimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Pancho Rodríguez, padre de Roberto Rodríguez Leal, residente en el extranjero, en el sumario número 248 de 1928, que por este Juzgado se instruye sobre estafa de doscientas pesetas al mismo.

Algeciras, 19 de Noviembre de 1928. El Secretario (ilegible).

JO—13820

D. Miguel Ángel Espinar y de Terry, Juez de instrucción del partido de Algeciras.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a un joven llamado Manuel, aprendiz de una carpintería establecida en la calle Escopeleros, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días, para ser oído, en concepto de inculcado, en la causa que con el número 226 de este año se instruye por lesiones con motivo de haber atropellado con una bicicleta que montaba el día 14 de Octubre último en esta ciudad a la anciana Emilia Pérez Zapata, produciéndola lesiones apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Algeciras, 24 de Noviembre de 1928.

El Secretario (ilegible).—El Juez, Miguel Ángel Espinar y de Terry.

JO—13885

ALMADEN

D. Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se ruega a todas las Autoridades y encarga a los individuos de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las pieles que luego se dirá, desaparecidas de una tenería propiedad de Antonio Alcaide Cruz, sita en los ejidos de las cantarras o la cárcel de esta ciudad, el día 20, en su noche, y, caso de ser habidas, se pongan a disposición de este Juzgado en el sumario número 136 de 1928, con sus ilegítimos poseedores.

Relación de las pieles, con el nombre que cada una de ellas lleva escrito y el número, que va marcado con tacheros.

Una de yegua, número 19, Adelio Manzano.

Otra de mulo, número 29, Rafael Salgado.

Una de burro, número 6, Francisco Rivera.

Una de burra, número 11, Adriano Sepúlveda.

Otra de poltro, número 35, Francisco Rubio.

Dos de cabra, número 14, Eugenio Naharro.

Una de cabra, número 38, Feliciano Gargantes.

Una de Jabali, número 37, Antolín Sanz.

Una de cabra, número 44, Félix González.

Una de macho, número 10, Eloy Morales.

Una de burro, número 24, Urbano Fernández.

Una de cabra, número 34, Alejandro Mendoza.

Una de macho, número 11, Mauricio Agudo.

Una de ternera, número 29, José Godoy.

Una de burro, número 35, Marcellino Cabello.

Una de cabra, número 27, Luis Pérez.

Todas ellas curtidadas.

Almadén, 22 de Noviembre de 1928. El Juez, Juan Antonio Cabezas.—Por su mandato (ilegible).

JO—13822

ALMODOVAR DEL CAMPO

Por la presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en sumario número 83 de 1927, contra José Luña Concepción, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Figueras de Viños (Portugal), partido de Idem, provincia de Vera Alta (Portugal), vecino de Vanicor, hijo de Evillio y de Florencia, de profesión jornalero, siendo la única circunstancia personal que se conoce la de pleado de vi-ruelas, que se encuentra en libertad

provisional; se llama a dicho procesado para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de Ciudad Real, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, de cualquier orden y clase de la Nación procedan a la busca y captura del citado procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, para llevar a efecto la prisión decretada del mismo en el expresado sumario, por el delito de hurto.

Dado en Almodóvar del Campo a 24 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Ramón Jiménez.—El Juez, Pío Ruiz.

JO—13824

ARCHIDONA

D. Manuel Puertas Oliveros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Narváez Recio, vecino de Vélez-Málaga, de treinta años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en la calle Catalán, conocido por "Juaner", para que dentro del término de término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en la causa número 41 de 1925, sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, en derecho.

Dado en Archidona a 20 de Noviembre de 1928.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Manuel Puertas.

JO—13825

AREVALO

D. Juan Serrada Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Ruego y encargo a todas las Autoridades y a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de quién tenga en su poder los objetos que a continuación se relacionan, si no justifica su legítima pertenencia, cuyos objetos fueron robados en el pueblo de Donjimeno, la noche del 24 al 25 de Octubre último, corresponden a D. Emilliano Delgado, de esta vecindad, y serán ocupados:

Seis u ocho docenas de calcetines de caballero, de varios colores.

Dos mantones de pelo negro.

Seis jerseys de señora, color y negro, lana por dentro.

Ocho o diez velos de luto.

Ocho o diez mantas de listas, varios tamaños.

Dos pares de botas de señora, números 37 y 38, negras.

Veinte o veinticinco pares de medias punto inglés, negras y color.

Veinte o veinticinco pares de medias punto aguja, de señora, negras y color.

Treinta o cuarenta pares de calcetines de niño, color.
 Veinticinco o treinta pares de calcetines de niño, negros.
 Treinta o treinta y cinco pares de calcetines de niño, blancos.
 Diez o doce fajas de señora, de punto.
 Una caja con puntillas.
 Ocho o diez piezas de ligas.
 Treinta pares de medias, punto aguja, de varios tamaños.
 Una caja con tiras bordadas.
 Veinte pares de medias Sport, de niño.
 Diez o doce bragas de niña, punto inglés.
 Cuatro peletes.
 Diez o doce camisetas de niño.
 Ocho o diez refajos de niño.
 Diez o quince justillos de dril, de niño.
 Una mantita mulera, de paño.
 Un paquete con treinta o cuarenta meleros de cresponos; y
 Veinte bufandas.
 Dado en Arévalo a 22 de Noviembre de 1928.—El Juez, Juan Serrada. P. S. M., el Secretario, Juan Guerra. JO—13825

Relación de lo ocupado.

Un monedero de alpaca para señora.
 Un reloj de oro para pulsera.
 Un anillo de corbala con tres perlas falsas.
 Una sortija lanzadera con piedras falsas.
 Un pendiente de bisutería.
 Unas tijeras de bolsillo, propaganda del chocolate Orus.
 Un billete de 25 pesetas, 12 pesetas en plata y 20 céntimos en cañerilla.
 Barcelona, 22 de Noviembre de 1928.—El Juez de instrucción, Agustín Altés.—El Secretario judicial (ilegible). JO—13828

BARCELONA—BARCELONETA

Por el presente, que se expide en méritos de diligencias referentes a la causa número 468 de 1924 y 7519 del roll, sobre estaña frustrada, contra Rafael Sánchez Fernández y otro, se hace saber que se dejan sin efecto las requisitorias, que se insertaron en el Boletín Oficial de esta provincia, del día 8 de Enero de 1925, y en la GACETA DE MADRID del día 8 del propio mes, llamando a dicho Rafael Sánchez Fernández, así como las órdenes dadas para su busca y captura.
 Dado en Barcelona, a 22 de Noviembre de 1928.—El Secretario (ilegible).—V. D. P.: el Juez instructor, José Márquez Caballero. JO—13830

BERMILLO DE SAYAGO

D. Tomás Ogáyar Ayllón, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.
 Por la presente cito, llamo y emplazo a Alfonso Hernández Castro y Fernando de la Iglesia Moreno, procesados en el sumario número 70 del año actual, que instruyo por hurto de caballerías, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en el referido sumario, inscribiéndose también a requisitoria en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Salamanca, apercibidos que, de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.
 Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyos señas personales son: el primero de cuarenta y dos años, casado, jornalero, natural de Salamanca, y el segundo de ochenta años, casado, trojaldero, natural de Ledesma, y domiciliados últimamente en Salamanca, y, en el caso de ser hallados, los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.
 Bermillo de Sayago, 22 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Cristóbal del Río.—El Juez, Tomás Ogáyar. JO—13838

CACERES

D. Vicente Pérez Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 1 del año actual, por robo, contra el vecino de Arroyo del Puorco Serafín Gavato Macías, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llamo y emplazo a dicho procesado para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión a cumplir la pena impuesta en referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica lo parará el perjuicio a que haya lugar.
 Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de individuo procesado, poniéndole, en su caso, en las cárceles de este partido y comunicándolo seguidamente a este Juzgado.
 Dado en Cáceres a 22 de Noviembre de 1928.—El Juez Vicente Pérez.—P. S. M. (ilegible). JO—13838

CAROLINA (LA)

D. Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de este partido.
 Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo de diez años, alzada 1,51, enja negra, morcillo, con el hierro del Fénix Agrícola, J. 7, de la propiedad de D. Domingo Lirón López, que fué hurtado en término de Arguñoles el 28 del actual, y a la detención del autor o autores del hecho y personas que ilegítimamente lo posean.
 Dado en La Carolina a 22 de Noviembre de 1928.—El Juez, Eduardo Hierro de Medina.—El Secretario, P. H. (ilegible). JO—13831

D. Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de este partido.
 Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 13 lechones, como de una arroba de peso aproximadamente cada uno, todos capa colorada, entre otros uno pintado, tuerto del ojo izquierdo, con la cabeza tatuada, de la propiedad de D. Rafael Abril y León, que fueran sustraídos del zafurdón de la finca Montalana, término de Villavieja, la madrugada del 26 del actual; procediendo asimismo a la detención del autor o autores del hecho y personas que ilegítimamente los posean.
 Dado en La Carolina a 22 de Noviembre de 1928.—El Juez, Eduardo Hierro de Medina.—El Secretario, P. H. (ilegible). JO—13832

D. Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de este partido.
 Por el presente ruego y encargo a

En la causa que con el número 91 de 1928 se sigue en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y mi Secretaría, por hurto de 700 pesetas a Rosalinda López Múzaga, de flores de Avila (Avila), se ha citado hoy providencia por dicho señor Juez, acordando que se cite por medio de cédula a Irene García López, de quince años, hija de Basilio y de Rosalinda, domiciliada últimamente en Granada, plaza de Pasiegas, 8, para que dentro del término de quinto día comparezca en dicho Juzgado, a fin de declarar como testigo en expresada causa, bajo apercibimiento de que, si deja de comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.
 Y para que, sirviendo de citación a la joven indicada, se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Arévalo, a 23 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Víctor Redríguez. JO—13827

BARCELONA—ABSENCIA

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada en el sumario que instruyo con el número 774 de 1928, sobre hurto, contra Carlos Nicola Urquina, se llama a quienes se consideren dueños de los efectos que se relacionarán y que se hallen ocupados al día de esta en los cuartos en esta capital, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia (Secretaría de D. Luis de Alguacil Pualis), para recibirles declaración y hacerlos el ofrecimiento del artículo 109 de la ley Procesal y entregarlos lo ocupado, después de acordar su proexistencia, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararse el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco gallinas blancas, tres negras, entre éstas una moñulla y una de las negras lufona, un gallo, y otras siete gallinas, de ellas cinco negras y dos blancas y dos gallos con pintas blancas, sustraídas en Bailón la madrugada del 13 del actual, y a la detención de los autores y personas que ilegítimamente las posean.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza, por término de cinco días, al esposo de la perjudicada, vecina de Bailón, Felipa Rangel Moreno, para ofrecerle el procedimiento como se practica por medio del presente, y práctica de otras diligencias.

Dado en La Carolina, a 20 de Noviembre de 1928.—El Juez, Eduardo Hierro de Medina.—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—13893

D. Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 14 monedas de cinco pesetas y 15 monedas de peseta, sustraídas del cortijo Soler, de este término, el 16 del actual, y a la detención de los autores y personas que ilegítimamente las posean.

Dado en La Carolina, a 20 de Noviembre de 1928.—El Juez, Eduardo Hierro de Medina.—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—13894

CASTRO DEL RIO

D. Angel Gallego Martínez, Juez de instrucción de Castro del Río y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, según el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los gitanos Benancio Carmona Román (a) "Trancho" y Manuel Gómez Fernández, cuyo actual paradero se ignora, habiéndose únicamente que el segundo encontraba últimamente residiendo en el pueblo de Guadix y que es natural de Villanueva de las Minas vecino de Granada, en el Barranco del Abogado (Albainín), y que el primero es natural y vecino de Ilora (Granada), para que comparezcan, en término de diez días, ante este Juzgado a constituirse en prisión y ser oídos en el sumario que con el número 76 de 1928 se sigue por hurto de tablerías, en cuyo sumario han sido procesados.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura y conducción de los referidos procesados a la cárcel de esta villa a mi disposición.

Dado en Castro del Río, a 22 de Noviembre de 1928.—El Juez Angel Gallego.—El Secretario interino, Vicen-

JO—13839

CIUDAD REAL

D. Tomás Alonso Rodríguez, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente, en virtud de lo acordado en sumario número 100 del año actual, que se sigue con motivo del fallecimiento el día 28 de Agosto último en el Hospital provincial de esta ciudad, de Pablo Anuque Barriquez o Pablo Anique Doreas de cuarenta y dos años, natural de Francia, alto, delgado, con bigote, desconociéndose su filiación, que ingresó en dicho establecimiento con las prendas siguientes: pantalón de pana negra, americana azul marino, chaleco o gorra color claro y camisa de color con rayas negras, al parecer casado con una mujer llamada Antonia, cuyos apellidos y paradero se ignora, se cita a ésta y a las demás personas parientes o que conojesen a aquél, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días a prestar declaración, ofreciéndolos, desde luego, el procedimiento a los que sean parientes, conforme determina el artículo 100 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ciudad Real a 10 de Octubre de 1928.—El Secretario, José Rousell.—El Juez, Tomás Alonso.

JO—13840

ECIJA

Don Antonio Camoyán Pascual, Juez de instrucción del partido de Ecija.

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial, practiquen activas gestiones y diligencias para a busca y rescate de dos orejas merinas blancas, de dos años, con la oreja derecha rajada de delante hacia atrás, y una cabrita cardena de la misma edad e igual seña en la oreja derecha, sustraídas en la noche del 18 al 19 del actual del cortijo Las Quebradas, en este término municipal, al vecino de ésta Francisco González Domínguez, poniéndolas, caso de ser habidas, a la disposición de este Juzgado, como asimismo y en la cárcel de este partido para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder aquéllas se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de la sustracción, por tenerlo así acordado en el sumario número 220 de 1928, sobre hurto.

Ecija a 22 de Noviembre de 1928. El Secretario, Federico Barrachina.—El Juez, Antonio Camoyán.

JO—13844

Por la presente se hace saber a Juan Romero Romero, de veintiocho años, hijo de Juan y de Remedios, casado con Ana Pérez Laguna, natural de Marinaloda, vecino de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora; que la Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla, con fecha 26 de Octubre último, dictó auto por el que se le declara comprendido en el

Real decreto-ley de 8 de Septiembre último, y por lo tanto queda indultado de la totalidad de la pena de arresto mayor y de la prisión sustitutoria por la multa que le fué impuesta en causa seguida en este Juzgado con el número 38 del año 1926, sobre allanamiento de morada.

Y para que sirva de notificación al Juan Romero, expido la presente.

Ecija, 23 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Federico Barrachina.

JO—13844 bis

GETAFE

Don Juan Cervera Deleita, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y a instancia del Sr. Director facultativo del Manicomio de señoras de Ciempozuelos, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de las enfermas siguientes: doña Isabel Rodrigo Moreno, hija de Carlos e Isabel, natural de Sorla, casada, de treinta años de edad; doña Emilia Moreno y Grasso, hija de León y Emilia, de cuarenta y tres años, casada, natural de Santa Isabel de las Lajas (Cuba); doña Florentina Pardillo Henche, hija de Casimiro y Lucía, de cuarenta años, casada, natural de Torrecuadrada del Valle (Guadalajara), y doña Carolina Prim Velasco, hija de Eduardo y Micaela, de treinta y un años, casada, natural de Madrid.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se llama a los parientes de las expresadas enfermas, para que en el término de un mes comparezcan en este Juzgado al objeto de ser oídos sobre la reclusión que se solicita.

Getafe, 23 de Noviembre de 1928.—Juan Cervera.—Ante mí, Licenciado Antonio Sanz Dranguet.

JO—13846

HUELTE

Don Alberto García Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad de Huelva y su partido.

Por el presente edicto se notifica a los procesados Gabriel Arenas Torralba, Emilio Sanz Povoda y Victoriano Parera Domínguez, cuyos actuales paraderos se ignoran, que en la causa que se les siguió en este Juzgado con los números 503-51 de 1927 por hurto de gallinas se ha dictado auto por la Audiencia provincial de Cuenca, con fecha 28 de Septiembre último, sobre, siendo libremente en dicha causa y dejando sin efecto el procesamiento de aquéllos, como comprendidos en el Real decreto de indulto de 8 del mismo mes.

Dado en Huelva a 24 de Noviembre de 1928.—El Secretario judicial, Luis Salazar.—Alberto García.

JO—13851

LEDESMA

Don Isidoro Díez-Gansco de la Pueria, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Hago saber: Que en la noche del

12 al 13 del actual y de la dehesa de Encinasola de las Minayas, distrito municipal de Tabera de Abajo, fué suscitada la caballería que se reseña a continuación, y en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, he acordado encargar a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca de dicho semoviente, deteniéndolo a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallasen, si no justifica cumplidamente su legítima adquisición.

Reseña de la caballería.

Una burra, de pelo negro, de 1,25 metros de alzada, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la solana derecha.

Dado en Ledesma a 22 de Noviembre de 1928.—El Secretario, José Cuevas. El Juez, Isidoro Díez-Canseco.

JO—13895

LOGROÑO

Don Amador Molina Díez, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente edicto, y en méritos de la causa que se sigue en este Juzgado con el número 167 de 1928, sobre estufa a D. Manuel Nieto, se cita a D. Atanasio Martínez, contratista de obras domiciliado últimamente en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado a prestar oportuna declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Logroño a 21 de Noviembre de 1928.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Amador Molina.

JO—13854

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido tiene acordado en providencia de hoy, dictada en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Sierra, en nombre de D. Remigio Noriega Laso, hoy sus herederos, contra doña Carmen Borbolla Laso y D. Ignacio Torres Pérez, sobre declaración y existencia de una servidumbre de paso, que se cite a los herederos de doña Carmen Borbolla Laso, que falleció en Unquera el día 27 de Marzo del corriente año, para que dentro del término de un mes se personen en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el domicilio de los herederos de doña Carmen Borbolla Laso, expido la presente en San Vicente de la Barquera a 14 de Noviembre de 1928.—El Secretario judicial (ilegible).

JC—427

BOLTAÑA

D. Fidel de Oro Pulido, Juez de primera instancia de la villa de Boltaña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre prevención de abintestado de D. Eduardo Ferrer Herrera, natural de Madrid, Maestro nacional del pueblo de Trillo, distrito municipal de Clamosa, de esta provincia de Huesca, en cuyo pueblo de Trillo falleció el 18 de Diciembre de 1925, habiendo dejado los bienes siguientes:

Un traje de lana en buen uso, otro traje de dril en mal uso, dos relojes de bolsillo, una cadena de reloj y un anillo, tres mudas blancas, un par de botas, una maleta, un abrigo y en metálico dos mil quince pesetas con setenta y cinco céntimos.

Dicho D. Eduardo Ferrer Herrera falleció sin otorgar testamento, sin que hasta la fecha se haya presentado ningún aspirante a la herencia, por lo cual he acordado la publicación del presente edicto, haciendo un tercer llamamiento a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicho Sr. Ferrer Herrera, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Boltaña en el término de dos meses, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Boltaña, 21 de Noviembre de 1928. El Secretario, Fausto Donal.—El Juez, Fidel de Oro Pulido.

JC—426

JUZGADOS MUNICIPALES

BEJAR

D. José Antonio López Manzanares Albi, Juez municipal de Béjar.

Hago saber: Que en providencia de ayer he acordado celebrar juicio de faltas, a las once horas del día 29 de Diciembre próximo, contra Fermína y Carmen García Hornigos, casadas, de treinta y tres años de edad, domiciliadas últimamente en Salamanca, por lesiones leves causadas a José Martín Moreno, de esta vecindad, por mordedura de maza que conducían dichas denunciadas el día 7 de Octubre último y hora de las catorce, hecho ocurrido en la puerta del Casino Bejarano, de esta ciudad, calle de Puerta de Avila, y hallándose referidas denunciadas ausentes, en ignorado paradero, se les cita por el presente, para que comparezcan a expresado acto, con las pruebas de que intenten valerse, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plazuela de Martín Mateos; con apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Béjar a 22 de Noviembre de 1928.—El Juez, José Antonio López Manzanares.

JO—13750

BROCA

D. Juan Amills Noguera, Juez municipal de este pueblo, provincia de Barcelona,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y de suplente de este Juzgado municipal, se convoca por el presente, para su provisión a concurso de traslado, en la forma que dispone el artículo quinto, del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes dirigir sus instancias, debidamente documentadas, al muy ilustre señor Juez de primera instancia del partido de Berga, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

Brocá, 15 de Noviembre de 1928.—El Juez municipal, Juan Amills.

JO—13610

COSTUR

D. Juan Vilar Gosálbo, Juez municipal del pueblo de Castur (Castellón).

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, el cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 20 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, y demás disposiciones complementarias; se hace constar que este pueblo cuenta con 1.010 habitantes.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos, ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Lucena del Cid, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Castur, 21 de Noviembre de 1928. El Juez, Juan Vilar.

JO—13811

PEÑASCOSA

D. Juan Gabriel Nieto Milla, Juez municipal de la villa de Peñascosa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad, de este Juzgado municipal, y no habiéndose presentado solicitud alguna en el concurso de traslado a que fué previamente anunciada, se abre concurso libre para su provisión, con arreglo a los preceptos legales en vigor, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes habrán de ser presentadas en este Juzgado municipal, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Se hace constar que los emolumentos de esta Secretaría producen, por término medio, unas trescientas cincuenta pesetas anuales.

Peñascosa, 4 de Noviembre de 1928. El Juez, Juan Gabriel Nieto.

JO—13814

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente 20